

Cautelar

SISTEMA JUDICIAL BOLIVIANO
Proceso Penal Público

No: 301199201228508



IP120007462

Fecha de recepción del proceso: 17/08/2012
Hora de Ingreso: 09:06
Fecha de la denuncia: 17/08/2012
Número de denuncia: CB-V-405/12
Número de fojas: 32
Estado del proceso: Proceso En Trámite
Nombre del proceso: ETAPA PREPARATORIA
Juzgado asignado en el reparto: Tribunal 4to. de Sentencia Penal
Juez/Presidente de Tribunal:
Delito: Tráfico
Materia: Penal Sustancias Controladas

TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA
RECIBIDO
26 NOV 2019
18 Dra. Orellana
Paquete:.....

Querellante

000 Ministerio Público
Abog. Reg. 235846978 ARANCIBIA GUZMAN JAIME A

Imputado

001 VALVERDE CHAVEZ JOEL
Abog. Reg. 000006266 FERNANDEZ FERNANDEZ RAUL
002 CHAVEZ JOEL VALVERDE
Abog. Reg. 000002073 ALCOSA DURAN DE CASTRO ARTURO

Otros Juzgados

Juzgado 1ro. de Ejecución Penal Juzgado 1ro. de Ejecución Penal

Responsable de Ingreso: Ivonne Veronica Choque Villar
Responsable de Impresión: Ana Maria Daza Nava

Joel Valverde Chavez

file:///C:/Users/daza/AppData/Local/Temp/301199201228508.html

28/05/2015

CAUTELAR





**SEÑORA PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA NO. 4
SOLICITA CESACIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA O
REMISION**

OTROSI.-

JOEL VALVERDE CHAVES.- Dentro la injusta imputación seguida por el Ministerio Publico contra mi persona por el supuesto delito, tenencia de sustancias controladas ante su Autoridad con todo respeto expongo y solicito: Señora presidente mi persona en fecha 3 de febrero del presente año había solicitado al señor Juez Tercero de instrucción Cautelar la cesación de la detención preventiva, O SEA ANTES DE QUE EL EXPEDIENTE PASE ANTE SUS DIGNAS AUTORIDADES, LO CUAL CUANDO MI PERSONA PIDIO LA RESPUESTA A MI SOLICITUD, ME MANIFESTARON DE QUE EL EXPEDIENTE HABIA SIDO SORTEADO ANTE SUS DIGNAS AUTORIDADES, LOGICAMENTE SIN TENER EN CUENTA LAS SENTENCIAS CONSTITUCIONALES No. 555/-R 2006 de 13 de Junio y la SENTENCIA CONSTITUCIONAL No. 1335/2005-R de 21 de Octubre.

POR LO QUE SOLICITO A SUS DIGNAS PROBIDADES SEÑALE DIA Y HORA, PARA ESTE COMETIDO. O SEA REMITIDO EL EXPEDIANTE AL JUZGADO TERCERO DE INSTRUCCIÓN EN LO PENAL. Solicito a su digna autoridad la cesación de la detención preventiva, en base al Art. 239 Inc. 1 de la ley 586.

Solicitando de esta manera que notifique al gobernador de la cárcel de San Sebastián Varones

OTROSI.- 1 Hago constar que acompañe documentación
OTROSI 2 Señalo domicilio procesal en la Calle Sucre No. 527 esquina San Martin y Lanza primer patio planta alta

Of. 16

OTROSI.- 3 Comisiones a funcionario publico.

Arturo Alcocer de Castro
Abogado
C.N.A.I. C. 3751

Cochabamba 25 de Febrero del 2.015

Presentó: *Parodieta Obispo*
Nombre: *Parodieta Obispo*
C.I.: *800076 033*
r. Parodieta Obispo

[Handwritten signature]

NOTA

Presentó: *Richard Cruz Crespo*
C.I. N°: *5232678 chba*
Fecha: *9-25-07-15* Hrs: *19:55*
Prueba Eitmal: _____ Es: _____ Doc: *PE*

Ana Maria Daza Nava
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA No 4
Cochabamba Bolivia

Abog. Richard Cruz Crespo
SECRETARIA ABOGADO
TRIBUNAL DE SENTENCIA No 4
Cochabamba Bolivia

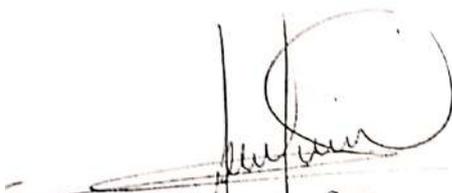
MINISTERIO PUBLICO

C/

JOEL VALVERDE CHAVES

A, 4 de marzo de 2015

En observancia a lo establecido por el Art. 239 num.1 del Código de procedimiento penal modificado por la Ley No. 586 de Descongestionamiento y Efectivización del Sistema procesal penal, se **señala audiencia para considerar la Cesación a la Detención Preventiva para el día 09 de marzo del presente año a horas. 15:30 p.m.**, se dispone la notificación con el señalamiento de audiencia a la partes del proceso. Al Gobernador Del Recinto Penitenciario de SAN SEBASTIAN VARONES a efecto de que haga conducir al imputado a la audiencia señalada y sea con las escoltas de seguridad necesarias bajo su exclusiva responsabilidad. Notifique funcionario


Dra. Lucy Orellana Soria
PRESIDENTE
Tribunal de Sentencia N° 4
Cochabamba - Bolivia


Ana María Luza Nava
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba - Bolivia

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba
Notificación Procesal
Nº: 2012285080079



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público . C/ VALDERDE JOEL
Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: Wendy Jaqueline Pedrazas Prado

Entreguese a: Ministerio Público
Dirección: FISCALIA SS.CC.
Abogado: JAIME A. ARANCIBIA GUZMAN

Documentos Enviados

Documento	De fecha	Fojas
Decreto	04/03/2015	0001
Memorial	25/02/2015	0001

En Cochabamba a horas 09:00 del día 06 MAR 2015 de 1 años
 Notifique a Edson Marcelo Coca Gamboa
 con Domicilio
 dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado Jaime A. Arancibia Guzman



Edson Marcelo Coca Gamboa
OFICIAL DE DILIGENCIAS DE LA
CENTRAL DE DILIGENCIAS
COCHABAMBA - BOLIVIA



ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Cbba
Notificación Procesal
Nº: 2012285080080



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público . C/ VALDERDE JOEL
Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: Wendy Jaqueline Pedrazas Prado

Entreguese a: JOEL VALDERDE CHAVEZ
Dirección: C/ECUADOR N.594 ESQ.RAFael URQUIDI
Abogado: RAUL I. FERNANDEZ FERNANDEZ

Documentos Enviados

Documento	De fecha	Fojas
Decreto	04/03/2015	0001
Memorial	25/02/2015	0001

06 MAR 2015

En Cochabamba a horas 06:55 del día 06 de Marzo años

Notifique a JOEL VALDERDE CHAVEZ

con RAUL I. FERNANDEZ FERNANDEZ

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado RAUL I. FERNANDEZ FERNANDEZ

Fernando A. Gutierrez Lopez
OFICIAL DE DILIGENCIAS DE LA
CENTRAL DE DILIGENCIAS
Cochabamba - Bolivia



file:///C:/DOC/

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito C'ha
Notificación Procesal
Nº: 2012285080081



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público . C/ VALDERDE JOEL
Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: Wendy Jaqueline Pedrazas Prado

Entreguese a: JOEL VALVERDE CHAVEZ
Dirección: C/SUCRE N.527 ESQ.SAN MARTIN Y LANZA PRIMER PATIO PLANTA ALTA OF.16
Abogado: ARTURO ALCOBA DURAN DE CASTRO

Documentos Enviados

Documento	De fecha	Fojas
Decreto	04/03/2015	0001
Memorial	25/02/2015	0001

En Cochabamba a horas 17.00 del día 06 MAR 2015 de años
Notifique a Joel Valverde Chavez
con Decreto 04/03/15 Memorial 25/02/15
dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado
Dr. Dulce C/SUCRE 527 OF 16

Wendy Jaqueline Pedrazas Prado
Oficina de Diligencias
Cochabamba - Bolivia



ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Chba
Notificación Procesal
Nº: 2012285080082



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público . C/ VALDERDE JOEL
Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: Wendy Jaqueline Pedrazas Prado

Entréguese a: GOBERNADOR DEL PENAL SAN SEBASTIAN VARONES
Dirección: SECRETARIA

Documentos Enviados

Documento	De fecha	Fojas
Decreto	04/03/2015	0001
Memorial	25/02/2015	0001

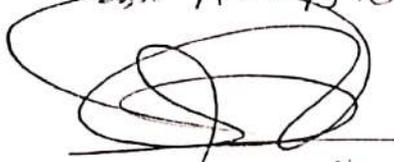
En Cochabamba a horas 11:41 del día 06 MAR 2015 de años
Notifique a Gobernador del Penal San Sebastian Varones
con Memorial 25-02-15
Decreto 25-02-15
dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado Secretaria



Filmon Pedro Paco
OFICIAL DE DILIGENCIAS
DE LA CENTRAL DE DILIGENCIAS
/ COCHABAMBA - BOLIVIA



Devolución de la certid de notificación
el día de hoy 09 de 03 de 15
por el oficial de despacho Llena U. Verduguez
Pg. Fr. Hrs: 15:00



Ana Maria Daza Nava
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA No 1
Cochabamba Bolivia

C
C
E
P
J
J
D
M
S
H
H
S

pres
repr
Acto
cuer
indio

sol
auc
lun
acc
dis
qu
al
re
C

Cochabamba, 09 de marzo de 2015

Caso N° 301199201228508

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE CONSIDERACION DE CESACION DE
DETENCION PREVENTIVA**

CELEBRADO POR:

El Tribunal de Sentencia N. - 4 de la Capital

Presidente del Tribunal de Sentencia N° 4 Dra. Lucy Orellana Soria

Juez Técnico del Tribunal de Sentencia No 4. Dra. Mirtha Montaña T.

Juez Técnico del Tribunal de Sentencia No 4. Dr. Henry Maida Garcia.

Dentro la acción seguida por:

Ministerio Publico : Dr. Jaime Arancibia
Seguido contra : **JOEL VALVERDE CHAVEZ**
Hora de inicio : 15:30
Hora de finalización : 15: 45
Secretaria : Ana María Daza Nava

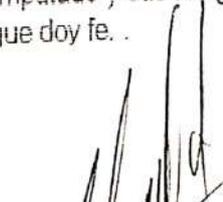
Previa verificación de las partes; por Secretaría se informo el motivo de la audiencia la presencia del imputado Joel Valverde y sus abogados defensores la inasistencia del representante del Ministerio Publico pese su legal notificación.

Acto seguido el Presidente dio el uso de la palabra al abogado de la defensa para informar si cuenta con el acta de la Aplicación de la medida cautelar. Con el uso de la palabra el abogado indico que solo contaba con una fotocopia.

Emitiéndose el siguiente **DECRETO**: A merito de lo informado por el abogado defensor, de solo contar con fotocopia del acta de aplicación de medida cautelar, se suspende la presente audiencia, se programa nueva fecha para considerar la solicitud de la defensa para **el día lunes 16 de marzo de 2015 a horas 15:30**, oportunidad en la que la defensa deberá acompañar las fotocopias legalizadas del Acta de aplicación de medida cautelar, asimismo se dispone la notificación del Gobernador del Recinto Penitenciario San Sebastián Verones donde guarda detención preventiva el imputado Joel Valverde Chávez a objeto de que haga conducir al imputado a la audiencia programada con las escoltas de seguridad bajo su exclusiva responsabilidad. Por otro lado notifíquese a las partes inasistente en domicilio procesal. Quedando legalmente notificados el imputado y sus abogados defensores.

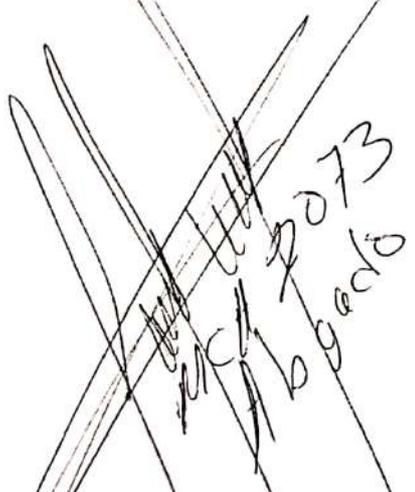
Con lo que termino el acto de lo que doy fe. .


Dra. Lucy Orellana Soria
PRESIDENTE
Tribuna: de Sentencia N° 4
Cochabamba - Bolivia


Dr. Henry Maida Garcia
JUEZ TÉCNICO
TRIBUNAL DE SENTENCIA N°
Cochabamba - Bolivia


Dra. Mirtha Montaña T.
JUEZ - TÉCNICO
Tribunal de Sentencia N°4
Cochabamba - Bolivia


Joel Valverde Chavez


2015
09 de marzo

Ana María Daza Nava
SECRETARIA N°
TRIBUNAL DE SENTEN

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Chba
Notificación Procesal
Nº: 2012285080084



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público . C/ VALVERDE JOEL
Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: Wendy Jaqueline Pedrazas Prado

Entréguese a: GOBERNADOR DEL PENAL SAN SEBASTIAN VARONES
Dirección: SECRETARIA

Documentos Enviados

Documento	De fecha	Fojas
Acta de Fundamentación Oral	09/03/2015	0001

En Cochabamba a horas 11:25 del día 16-03-15 de años
Notifique a San Sebastián Varones
con
Acta 09-03-15
dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado
En Secretaria

Marcos Ujarte Rojas
OFICIAL DE DILIGENCIAS
DE LA FISCALÍA
COCHABAMBA - BOLIVIA



ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Distrito Chba
Notificación Procesal
Nº: 2012285080085



Corresponde al proceso seguido por: Ministerio Público . C/ VALVERDE JOEL
Notificación Emitida en el Tribunal 4to. de Sentencia Penal

Notificación generada por: Wendy Jaqueline Pedrazas Prado

Entréguese a: Ministerio Público
Dirección: FISCALIA SS.CC.
Abogado: JAIME A. ARANCIBIA GUZMAN

Documentos Enviados

Documento	De fecha	Fojas
Acta de Fundamentación Oral	10/03/2015	0001

En Cochabamba a horas 01:30 del día 16 de Marzo de 2015 años

Notifique a Fiscal Jaime Arancibia

con Acta 10-03-15

dejando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado

para se dar por Notificado vía telefónica al Nº 65731272 en presencia de Testigo quien suscribe.

Minerva Alarcón Zambrana
OFICIAL DE DILIGENCIAS DE LA
CENTRAL DE DILIGENCIAS
COCHABAMBA - BOLIVIA



Dr. Ronald Rojas Rodrigo
Responsable de la Central de Notificación
Tribunal Departamental de Justicia
Cochabamba - Bolivia

Devolución de la central de Notificación
el día de hoy 16 de 02 de 16
por el Oficial de Diligencias Lenny Velazquez
Doy Fe

Hrs. 15:27

Ana Maria Daza Nava
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA No. 1
Cochabamba Bolivia



DIRECCIÓN NACIONAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN
**VERIFICACIÓN POLICIAL DOMICILIARIA
DEL CIUDADANO**

(Amparados del Art. 251 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, concordante con los Art. 6 y 7 inciso w. de la Ley Orgánica de la Policía Nacional en actual vigencia)

Oficina de la División Registros de la Dirección Departamental de la Fuerza Especial de Lucha Contra

Ciudad: **COCHABAMBA**

CERTIFICA: EN ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO DE LA SRA/ DRA. SILVIA ROXANA GUZMÁN
FISCAL DE SS. CC. (18 DE DICIEMBRE 2014)

previa verificación y constatación del domicilio del:

Nombre: JOEL VALVERDE CHAVEZ

Documento de Identidad N° 4532539 Exp. COCHABAMBA Past. N° ////

Edad en: //////, Nacionalidad BOLIVIANO

Ocupación u ocupación: ESTUDIANTE, E. Civil: SOLTERO

Estableció su domicilio en la Av. o Calle: BATALLON COLORADOS Y CARACAS N° 1806

Calle: NORTE Barrio: CALA CALA Tel./Cel. /

Ciudad de: CBBA. Provincia CERCADO donde puede ser habido a requerimiento de la Autoridad.

Nombre y Apellido del verificador: SGTO. 2do. ALBERTO EQUIZE ARGOTE

Nombre y Apellido del Testigo de Verificación: EDWIN EDUARDO SANDOVAL ROCHA Documento de Identidad N° 5207285 C-B

QUANTO CERTIFICA EN HONOR A LA VERDAD:

para Trámite: **JUDICIAL** Caduca el 28 de ABRIL del 2015

LUGAR Y FECHA CBBA. 27 de ENERO de 2015

LEVA FIRMA NI
ESION DIGITAL
ENCONTRARSE
ENVIDO ///

IMPRESIÓN
PULGAR
DERECHO



SELLO

Col. Dpto. Alberto Equize Argote

Director Departamental de la
Fuerza Especial de Lucha
Contra el Crimen

DETENIDO

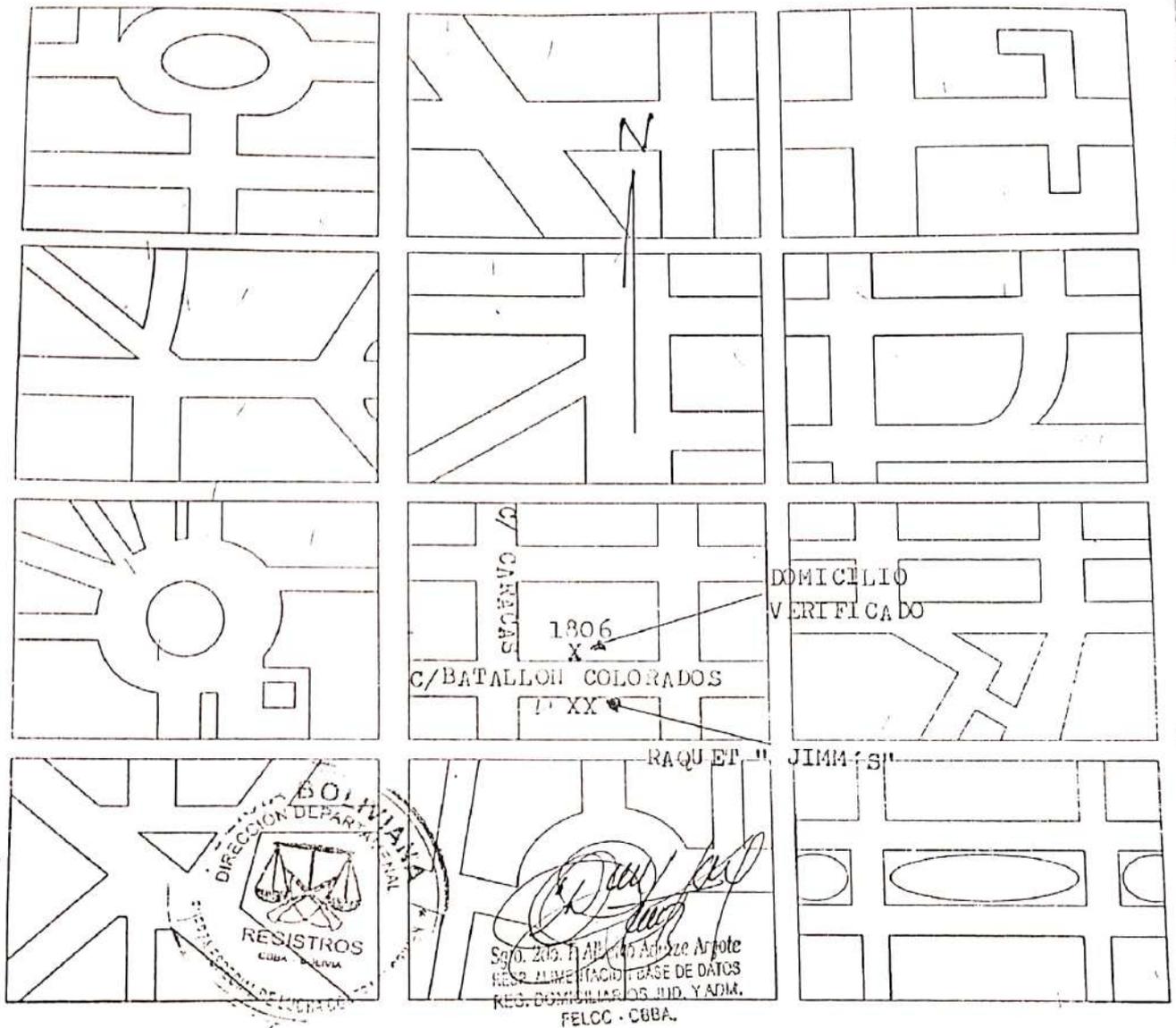
Firma del Interesado

Firma del Jefe de División

Sef. My. Cirneo Aleocer Lima
RESPONSABLE DE REG. DOM.
ORDEN JUDICIAL Y REG. FISCAL
FELCC - CBBA.

Firma del verificador
Alb. P. Alberto Equize Argote
ALIMENTACIÓN BASE DE DATOS
DOMICILIARIOS JUD. Y ADM.
FELCC - CBBA.

CROQUIS DE UBICACIÓN DEL DOMICILIO



Observaciones: AL SOLICITANTE JOEL VALVERDE CHAVEZ (DETENIDO) TIENE SU DOMICILIO EN EL INMUEBLE VERIFICADO A TITULO "GRATUITO" - ADJUNTA DECLARACION JURADA, CERTIFICACION DE LA OTB. y DOC/ DE PROPIEDAD.

Descripción del inmueble CONSTRUCCION DE UNA PLANTA - VERJA Y PUERTA DE GARAJE ES DE REJA METALICO COLOR VERDE.

Punto de Referencia FRENTE AL RAQUET " JIMM'S " (CALLE BATAILLON COLORADO CALA CALA. /



FORMULARIO DE VERIFICACION DOMICILIARIA

EL PRESENTE FORMULARIO TIENE POR OBJETO EL DE VERIFICAR EL DOMICILIO DE LAS PERSONAS QUE SOLICITEN EL REGISTRO DE DOMICILIRIO PARA LAS PERSONAS IMPUTADAS O TERCERAS PERSONAS, EL MISMO QUE SEA EVIDENCIADO, CON LA TESTIFICACION DE LAS PERSONAS QUE SE CALIFIQUEN DE IDONEAS PARA TAL EFECTO.- POR LO QUE LA PERSONA QUE FIRME EL PRESENTE FORMULARIO ESTA EN LA OBLIGACION DE TESTIFICAR SU ASEVERACION EN LAS INSTANCIAS JUDICIALES O POLICIALES CON APERCIBIMIENTO DE QUE LA FALSEDADE DE LOS DATOS PROPORCIONADOS ACARREARAN LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.

• **NOMBRE COMPLETO DEL VERIFICADOR** Sgto. 2do. ALBERTO EQUIZE A.
N° C.I. 4386935 EXP. CRBA TELF. - CEL. 71720197

DOMICILIO FELCC - CRBA

QUIEN ADVERTIDO DE LAS FINALIDADES DE LA VERIFICACION Y DE LA OBLIGACION DE RATIFICAR MANIFIESTA QUE:

• **NOMBRE COMPLETO DEL PROPIETARIO** _____

N° C.I. _____ EXP. _____ TELF. _____ CEL. _____

DOMICILIO _____

• **NOMBRE COMPLETO DEL INTERESADO** JOEL VALVERDE CHAVEZ

N° C.I. 4532539 EXP. CRBA TELF. - CEL. -

DOMICILIO C/ BATAILLON COLORADOS # 1806 - CALA CALA.

• **NOMBRE COMPLETO DEL TESTIGO N° 1** ERWIN EDUARDO SANDOVAL R.

N° C.I. 5207285 EXP. CRBA TELF. _____ CEL. 72726686

DOMICILIO CALLE BATAILLON COLORADOS # 1898.

• **NOMBRE COMPLETO DEL TESTIGO N° 2** BERTHA DELCARMELLO UDA. VALVERDE

N° C.I. 923294 EXP. CRBA TELF. 4401699 CEL. _____

DOMICILIO CALLE BATAILLON COLORADOS.

OBSERVACIONES: LA PRESENTE VERIFICACION SE REALIZO
JUNTAMENTE EL SR. POC. MIGUEL VARGAS, INY.
DE LA FELCC

Cochabamba, 10 de ENERO del 2015

HRAS. 19:00

FIRMA PROPIETARIO

[Signature]

FIRMA TESTIGO N° 1



DETENIDO
FIRMA INTERESADO

[Signature]
FIRMA TESTIGO N° 2

FIRMA VERIFICADOR FELCC

[Signature]
Sgto. 2do. E. Alberto Equize Angulo
REG. VERIFICACION BASE DE DATOS
REG. GOBIERNOS JUD. Y ADM.
FELCC - CRBA.

[Signature]
INY. VARGAS

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD



serie
33333
sección
42222



402972 D1-73

No. 5207285 de Cochabamba /MB

Válida hasta el 2 de Agosto de 2018



Edwin Sandoval
FIRMA DEL INTERESADO

TESTIGO # 1



Edwin Sandoval

CEII 72715686

EL SERVICIO GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL
CERTIFICA: Que la firma, fotografía
 e impresión pertenece 402972

A: 5207285 EDWIN EDUARDO SANDOVAL ROCHA

Nacido el 10 de Junio de 1979
 En Oruro - Cercado - Oruro

Estado Civil Soltero

Profesión/Ocupación Estudiante

Domicilio C. Batallon Colorados Nro 1898 - Z. Sarco -
 Cbba

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA - CEDULA DE IDENTIDAD

COORDINADOR GENERAL DE IDENTIFICACION PERSONAL

DOCUMENTOS REGISTRADOS

CN

Santiago

751160 #2

REPÚBLICA DE BOLIVIA
CEDULA DE IDENTIDAD

OTICIA
ADHERENTE
NACIONAL

serie 11113
sección 31112

No. 923294 de Cochabamba / ECCH
Cochabamba 4 de Octubre de 2007
Válida hasta el 4 de Octubre de 2013

Bertha Delgado
FIRMA DEL INTERESADO

Bertha Delgado
4401699

LA DIRECCION NAL. DE IDENTIFICACION PERSONAL
CERTIFICA: Que la firma, fotografia e impresión pertenece

923294 516934

A: BERTHA DELGADILLO
vda. de VALVERDE

Nacido el 7 de Julio de 1953
En Cochabamba - Cercado - Cbba

Estado Civil Viuda
Profesión/Ocupación Labores de casa
Domicilio c/ B. Colorados No. 1808

REPUBLICA DE BOLIVIA CEDULA DE IDENTIDAD

OTICIA ADHERENTE NACIONAL

DOCUMENTOS REGISTRADOS

CM
CN

Sub-Director Digital Identificación
Cm. Bertha Delgado Valverde
Directora Digital Ident. Personal

C.I. 220709 E.F.

CERTIFICACION

El Presidente de la OTB VERBO DIVINO, ahora llamada Junta vecinal VERBO DIVINO,
Dr. JAIME GONZALES con C.I. 220464 L.P.

Que la persona que solicita dicha certificación es el SR.

(A) Soel Valverde Chavez con C.I. 4532537-053
es vecina de esta OTB (Junta Vecinal) que vive en la calle
Batallas Coloradas No. 1206

Es cuanto certifico para los fines que a la interesada (o) convengan.

Cochabamba 24 de Julio de 2015



Dr. Jaime Gonzales Ortuño

C.I. 220464 L.P.



ORGANO JUDICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

N° 3258115

VALOR Bs. 3.-

DECLARACION JURADA VOLUNTARIA

QUE REALIZA LA SEÑORA: MARIA CONCEPCION VALVERDE DE MARTINEZ CAMACHO ———

En esta ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia, a horas Diez con Treinta y Un minutos, del día de hoy Dos de Diciembre del dos mil Calorce, ante mi **ABOGADA PATRICIA OMONTE GONZALES, NÓTARIA DE FE PUBLICA DE PRIMERA CLASE No. 47**, de este Distrito Judicial, fue presente en oficina la señora: **MARIA CONCEPCION VALVERDE DE MARTINEZ CAMACHO**, con C.I. 3132496 Cbba; Casada, Secretaria Ejecutiva, con domicilio en la Av. Segunda S/N – Urb. Magnolias III – Z/ Sarco - Cbba. **A QUIEN DE CONOCERLA E IDENTIFICARLA, BAJO JURAMENTO Y ASUMIENDO RESPONSABILIDAD SOBRE SU DECLARACION JURADA MANIFIESTA:** ———

Yo, **MARIA CONCEPCION VALVERDE DE MARTINEZ CAMACHO** con C.I. 3132496 Cbba, **DECLARO EN HONOR A LA VERDAD QUE:** ———

- 1) Soy propietaria de un inmueble, ubicado en la zona de Sarco de esta ciudad, ubicado en la calle Batallón Colorados N° 1806, tal cual acredita el Testimonio N° 285/1985 de fecha 15 de Agosto de 1985, extendido por ante Notario Aquilino Valverde Tapia. ———
- 2) Asimismo declaro que en mi mencionado inmueble, vive a título gratuito, el señor Joel Valverde Chavez, desde su nacimiento, y a la actualidad tiene 32 años de edad. ———

La presente declaración Jurada la realizo a objeto de que la verdad prevalezca y que se pueda presentar ante cualquier autoridad pública o privada llamada por ley. ———

En testimonio de que así dijeron y de ser fiel expresión de la verdad, firma juntamente mi persona, de todo lo que Doy Fe.- ———

MARIA CONCEPCION VALVERDE DE MARTINEZ CAMACHO
C.I. 3132496 Cbba.

Dra. Patricia Omonte Gonzales
NÓTARIA DE FE PUBLICA
PRIMERA CLASE N° 47
Cochabamba - Bolivia

NIT: 1009443025

39

ORIGINAL
CAPTACION DE PURIFICACION DISTRIBUCION
DE AGUA

I - X\$\$YX>@6YY

00

MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
SANITARIO

FACTURA

BOGOTÁ N° 2336
1992
Bogotá

FACTURA No.: 000424016

AUTORIZACION No.: 3904001185501

EL USUARIO: VALVERDE Q MARIA

CODIGO DE USUARIO: 083202750

T DE IDENTIDAD: 0

CATEG: R3

DEL USUARIO: BATALLON COLORADOS 1806

PERIODO: 2015/02 CICLO: 05

1

CONSUMO M3: 7

COOPERATIVA CRISTO REY CBBA.LT

FECHA DE PAGO: 10/03/2015

EMISION: CBBA 07/02/2015

FECHA DE VENCIMIENTO: 10/03/2015

ANTERIOR: 146

FECHA LECTURA ANTERIOR: 08/01/2015

ACTUAL : 153

FECHA LECTURA ACTUAL : 06/02/2015 DIAS VENCIMIENTO:

	IMPORTE EN BS.
ANTARILLADO	61.20
COMPROBANTE TARIFA	24.50
SUBTOTAL	2.00
	87.70

TOTAL CANCELADO BS: 87.70

ENTA Y SIETE 70 /100 Bolivianos.

E CONTROL: DB-2B-F6-BB-04

FECHA LIMITE DE EMISION: 04/04/2015



La reproduccion total o parcial y/o el uso no autorizado de esta nota Fiscal,
constituye un delito a ser sancionado conforme a Ley

IVA CRISTO REY CBBA.LTDA. AG.:10 OP.:021733 Fecha:10/03/2015 Hr.:10:17:24 SEC.:00001273

UNIGRAF SRL TEL. 3471010

INFORMACIÓN IMPORTANTE:

EMERGENCIAS: 176 24 horas
Reclamaciones y consultas: 4200125 o 4227785
Redes Comerciales: 4214156
Horarios de atención: Lunes a jueves: 8:00 a 12:00
14:00 a 18:00
Viernes: 8:00 a 16:00

Niños extraviados:



RAYSA MAMANI TERCEROS 8 AÑOS



ALEXIA MAMANI TERCEROS 3 AÑOS



NICOL ANJHI VALDIVIA BAUTISTA

Cualquier información comunicarse al Servicio Departamental de Gestión Social Telfs.: 4226862 - 4227785



FACTURA ORIGINAL

SFC:08

NIC: 1023213026
Nº FACTURA: 1891032
AUTORIZACIÓN: 3903001186234
Actividad Económica:
Venta de Energía Eléctrica
FECHA EMISIÓN: CDBA, 11/02/2015
CONSUMO (KWH): 106
PERÍODO: FEB/2015
DE: 12/01/2015 A: 10/02/2015
L: ANT: 2302 L: ACT: 2408
FECHA PAGO: 10/01/2015 10:16
VENCIMIENTO: 16/03/2015
DÍAS MOROSIDAD: 0
PRÓXIMA EMISIÓN: 16/03/2015

Empresa de Luz y Fuerza Eléctrica Cochabamba S.A.
Av. Inca Garcilaso de la Vega N.º 999
Calle N.º 99
Teléfono: 4214156
Fax: 4214156
Cochabamba, Bolivia

CUENTA: 03-347-022-00
VALVERDE N. FRANCISCO

C.B. COYORANO 1806
C. EXYNER MARIA POBRI
7320835 POTENCIA: 0

AL CONSUMO	73.10
AL SUMINISTRO DE ASO (HAM)	73.10
ALUMBR. PUBLICO (HAM)	7.00
AL FACTURA	7.60
ORTE BASE PARA CREDITO FISCAL	73.10
AL A PAGAR	87.70

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CERCA DE TI" S.R.L.
10 MAR 2015
PAGADO

FECHA DE CONTROL: FS-DA-E6-A6-CE FECHA LIMITE DE EMISIÓN: 07-04-2015
Pagar sus facturas puntualmente

CAJA/21:30



Reducción total o parcial y/o el uso no autorizado de esta Nota constituye un delito a ser sancionado conforme a Ley"

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 SERVICIO DE REGISTRO CIVIL

Nº 327261

COSTO FORMULARIO Bs. 1.-

CERTIFICADO DE MATRIMONIO

Certifico que en la Oficialía No. 1335 Libro No. 1 Partida No. 19 Folio No. 76
 Del Departamento COCHABAMBA Provincia CERCADO Localidad COCHABAMBA
 Con fecha de partida: Día 30 Mes Abril Año 1971
 Se halla inscrito el matrimonio de: **SERIE C - 2011**
 Fecha Cel. 8 de Mayo de 1981 R-52-60
 Bs. 29.-

←← FERMIN PETER VALVERDE QUINTEROS →→

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESPOSO

Boliviano

SOLTERO

Nacionalidad

Fecha de Nacimiento 6 de Septiembre de 1945

Estado Civil anterior al Matrimonio

←← BENEDICTA CHAVEZ RICO →→

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA ESPOSA

Boliviana

SOLTERA

Nacionalidad

Fecha de Nacimiento 7 de Mayo de 1947

Estado Civil anterior al Matrimonio

Nota Aclaratoria: COPIA DEL LIBRO Nº 2825053

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN	LOCALIDAD	DIA	MES	AÑO
		<u>COCHABAMBA</u>	<u>01</u>	<u>Agosto</u>

Form. R-63
 Serie: Jose Antonio Albarado Orellana
 OFICIAL DE REGISTRO CIVIL No. 30101001
 SERECI - COCHABAMBA
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Elizabeth
 Dra. Elizabeth Carmen Rocabado Sánchez
 OFICIAL DE REGISTRO CIVIL No. 30101001
 SERECI - COCHABAMBA
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 SELLO, NOMBRE Y FIRMA DEL
 OFICIAL DE REGISTRO CIVIL

Este certificado queda NULO si en él se hubieran hecho raspaduras, borrones o enmiendas.

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 SERVICIO DE REGISTRO CIVIL
 COSTO FORMULARIO Bs. 1.-

Nº 2413672

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Certifico que en la Oficialía No. 3037 Libro No. 4 Partida No. 302 Folio No. 1

Del Departamento COCHABAMBA Provincia CERCADO

Localidad COCHABAMBA COCHABAMBA

Con fecha de partida: Día 04 Mes Agosto Año 2012
 SERIE C - 2011
 R - 52 - 60 Bs. 29.-

Se halla inscrito el nacimiento de:

«JOEL VALVERDE CHAVEZ»

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INSCRITO

Lugar de Nacimiento: COCHABAMBA CERCADO COCHABAMBA
 Departamento Provincia Localidad

Fecha de Nacimiento: 9 de Junio de 1981 Año 12:15 Sexo: MASCULINO
 Día Mes Año Hora

«FERMIN PETER VALVERDE QUINTÉROS»

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE

Nº 2825054

«BENEDICTA CHAVEZ RICO»

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

Nota Aclaratoria: COPIA DEL LIBRO

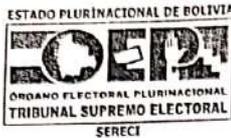
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN	LOCALIDAD	DÍA	MES	AÑO
	8-COCHABAMBA	01	Agosto	2012

Form. R-6
 Dr. José Antonio Alvarado Orellana
 OFICIAL DE REGISTRO CIVIL No. 30101001
 SERECI - COCHABAMBA
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



E. Cocata
 Dra. Elizabeth Carmen Rocabado Sánchez
 OFICIAL DE REGISTRO CIVIL No. -30101001
 SELLO, NOMBRE COCHABAMBA
 OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Este certificado queda NULO si en él se hubieran hecho raspaduras, borrones o enmiendas.



N° 0907104

COSTO FORMULARIO Bs. 1.-

ORGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
SERIE A-2014
R-32-60
Bs. 29.-
N° 2262752



CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Certifico que en la Oficialía No. 249 Libro No. 130 Partida No. 18 Folio No. 531
 Del Departamento Cochabamba Provincia Cercado
 Localidad COCHABAMBA Cochabamba
 Con fecha de partida: Día 22 Mes enero Año 1976

Se halla inscrito el nacimiento de:

MARIA JULIA VALVERDE CHAVEZ

NOMBRES Y APELLIDOS DEL INSCRITO
 Lugar de Nacimiento: Cochabamba Departamento Cercado Provincia Cochabamba Localidad

Fecha de Nacimiento: 7 octubre 1975 1:59 Sexo: Femenino
Día Mes Año Hora
 siete de octubre de mil novecientos setenta y cinco

FERMIN PETER VALVERDE QUINTEROS

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PADRE
BENEDICTA CHAVEZ RICO
 NOMBRES Y APELLIDOS DE LA MADRE

Nota Aclaratoria: COPIA DEL LIBRO

LUGAR Y FECHA DE EMISION	LOCALIDAD	DIA	MES	AÑO
	Cochabamba	16	marzo	2015



Dr. Jhonny R. Ledezma Fernández
 OFICIAL DE REGISTRO CIVIL No. 30101003
 SRECI - COCHABAMBA
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 SELLO, NOMBRE Y FIRMA DEL
 OFICIAL DE REGISTRO CIVIL

Este certificado queda NULO si en él se hubieran hecho raspaduras, borrones o enmiendas.

CONTRATO DE TRABAJO A FUTURO

Conste por el presente documento privado, un Contrato de Trabajo a Futuro, suscrito en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA.- (DE LAS PARTES)

1. El Sr. **RENE MIGUEL ANTEZANA SOSA**, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. No: 3586272 expedido en Cochabamba, quien en lo posterior se denominará **EL EMPLEADOR**.
2. El Sr. **JOEL VALVERDE CHAVEZ**, mayor de edad, hábil por derecho, con C.I. No: 4532539 expedido en Cochabamba, que en lo sucesivo se denominará **EL EMPLEADO**.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)

El **EMPLEADOR**, declara ser propietario de una **EMPRESA UNIPERSONAL DEDICADA A LA FABRICACIÓN DE PIEZAS DE CARPINTERÍA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES**, ubicado en la calle Juan de la Rosa s/n, zona de Cala Cala, del departamento de Cochabamba, de esta ciudad.

TERCERA.- (OBJETO)

Por el presente contrato, **el EMPLEADO prestará sus servicios al EMPLEADOR para que desempeñe las funciones de AYUDANTE DE CARPINTERIA, en el horario comprendido entre Hrs. 09:00 a 12:00 y en las tardes de Hrs. 14:00 a 19:00, funciones que desempeñará UNA VEZ QUE OBTENGA SU LIBERTAD**, por un periodo de un año, pudiendo ser ampliado por otro año.

CUARTA.- (REMUNERACIÓN)

Por los servicios descritos precedentemente, el **EMPLEADOR pagará en favor del EMPLEADO un salario mensual de Bs: 1.600 (Son: UN MIL SEISCIENTOS 00/100 Bolivianos)**.

QUINTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Son obligaciones de la **EMPLEADOR**:

1. Cancelar oportunamente el salario, hasta el día 10 de cada mes.
2. Otorgar el material necesario por parte del empleador a fin de que el empleado cumpla con sus obligaciones y deberes.

Son obligaciones del **EMPLEADO**:

1. Lijar, cortar, madera y fierro, para la producción de portones.
2. Desempeñar su labor de manera eficiente cuidando las herramientas del propietario.
3. Tratar bien a los clientes de la empresa.
4. Cumplir a cabalidad los tiempos establecido para la entrega de cualquier trabajo destinado.

SEXTA.- (DESTITUCIÓN DEL EMPLEADO)

EL **EMPLEADOR**, podrá destituir al empleado sin derecho a desahucio ni indemnización, tal como lo refiere el Art. 16 Inc. E de la Ley General del Trabajo, por incumplimiento parcial o total del presente contrato, en especial en los casos siguientes:

1. Por perjuicio material, causado con intención, en los instrumentos de trabajo y/u otros que le fueren confiados.
2. Por comisión, omisión y/o imprudencia que afecte la seguridad del **EMPLEADOR**, otros empleados o terceros.
3. Cuando el **EMPLEADO**, faltare a las obligaciones, desobedeciere o no cumpliere las instrucciones que le imparta el **EMPLEADOR**, o cuando demuestre una conducta de insubordinación.
4. Cuando el **EMPLEADO**, desempeñare o se presente a sus funciones en estado de embriaguez, aunque esta no sea plena o haga uso de sustancias prohibidas.
5. Cuando el **EMPLEADO** faltare en forma injustificada y sin autorización del **EMPLEADOR**, a su fuente laboral por más de seis días continuos u ocho días discontinuos, ambos en el periodo de un mes.

SÉPTIMA.- (RESOLUCIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO)

El **EMPLEADOR**, podrá en cualquier momento dar por terminado el presente contrato, inclusive antes de su vencimiento, con estricta sujeción a la Ley del Trabajo. Por su parte el **EMPLEADO** podrá dar por fenecido el contrato de trabajo, debiendo presentar su carta de renuncia con treinta días de anticipación.

OCTAVA.- (RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN CONTRACTUAL)

Terminada la vigencia del presente contrato, asimismo cualquier modificación deberá ser acordada expresamente entre partes.

NONA.- (GARANTÍAS)

El **EMPLEADO** compromete no solo su idoneidad y capacidad laboral en el cumplimiento de las tareas resultantes del presente contrato, sino también al manejo pulcro, honesto y eficiente de los bienes y recursos bajo su control y disposición.

DECIMA.- (CONFORMIDAD)

Las partes declaran conocer in-extenso los alcances, términos y condiciones del presente contrato y en señal de plena conformidad suscriben en triple ejemplar bajo un mismo tenor.

Cochabamba, 26 de enero de 2015



NOTA
Pasa al formulario de
reconocimiento de
firmas N° 3571.953.



126 / 2015 RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 3571953 (ART. 17 LEY N° 1760 DE 28 / II / 97)

Resolución Senatorial N° 015 / 2009

SERIE: C/OJ-REF-2014

VALOR Bs. 10

Corresponde al sellado N° Serie Documento privado de: CONTRATO DE TRABAJO A FUTURO de fecha 26-ENE-2015

En la ciudad de COCHABAMBA del Estado Plurinacional de Bolivia, a horas 14:33 del día VEINTISIETE del mes de ENERO de DOS MIL QUINCE años, comparecieron ante la Notaría de Fe Pública N° 47 en forma voluntaria:

- 1. RENE MIGUEL ANTEZANA SOBA con C.I. (RUN) 3586272Cbba
2. JOEL VALVERDE CHAVEZ con C.I. (RUN) 4532539Cbba
3. con C.I. (RUN)
4. con C.I. (RUN)

quienes previo juramento de ley, reconocieron como suyas las firmas y rúbricas estampadas en el documento privado, al que se adjunta la presente certificación; en constancia suscriben, junto con el Notario que da fe:

1.- [Signature] 2.- [Signature] 3.- [Signature] 4.- [Signature]

Asimismo, y por ignorar firmar, reconocieron el tenor del documento y haber puesto sus impresiones digitales, previa lectura del mismo junto a los testigos presenciales y, el firmante a ruego, quienes reconocieron sus firmas que aparecen en éste:

- 1. con C.I. (RUN)
2. con C.I. (RUN)



1.- [Digital Signature] 2.- [Digital Signature]

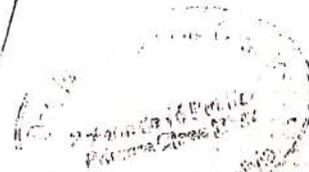
1.- Firma a ruego: Nombre C.I. (RUN) Firma
2.- Firma a ruego: Nombre C.I. (RUN) Firma

Testigos:

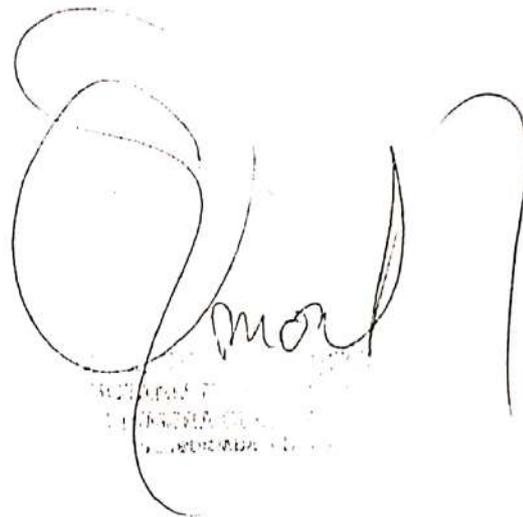
Nombre C.I. (RUN) Firma
Nombre C.I. (RUN) Firma

[Large handwritten signature]

Firma y sello Notario PALMERA CLASE N° 47 Cochabamba - Bolivia



NOTA: La firma del Sr. Joel Valverde Chavez
con C.I: 4532539 Cbba fue recabado en el
Penal San Sebastian Varones, Doy Fe.—



Handwritten signature of Joel Valverde Chavez. The signature is written in black ink and consists of a large, stylized 'J' followed by 'valverde' and 'chavez'. Below the signature, there is a faint, circular stamp with illegible text.

CODIGO DE TRAMITE: 0001105814
No. DE OPERACION: 039360127020



CERTIFICADO DE REGISTRO DE MODIFICACION

EL REGISTRO DE COMERCIO, ORGANO CONCESIONADO A LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FUNDEMPRESA, MEDIANTE CONTRATO DE CONCESION DE FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2001, EN MERITO A LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN EL DECRETO SUPREMO 26215 Y EN CUMPLIMIENTO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CODIGO DE COMERCIO;

CERTIFICA:

EL REGISTRO DE MODIFICACION DE LA EMPRESA UNIPERSONAL O COMERCIANTE INDIVIDUAL, CUYOS DATOS SE DETALLAN A CONTINUACION:

NOMBRE COMERCIAL : MADERAS CHIQUITANAS DEL ORIENTE BOLIVIANO
No. DE MATRICULA : 00145813
OBJETO : ENSAMBLADO DE PORTONES DE MADERA FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERIA, VENTA DE ACABADOS DE MADERA IMPORTACION DE ARTICULOS DE PARQUES INFANTILES, PASTOS SINTETICOS, MATERIALES DE PORTONES
CAPITAL : BS.13,000.00 (TRECE MIL 00/100 BOLIVIANOS)
DOMICILIO : COCHABAMBA - AV. JUAN DE LA ROSA N° S/N ZONA: CALA CALA
REPRESENTANTE LEGAL : ANTEZANA SOSA RENE MIGUEL
CEDULA DE IDENTIDAD : 00003586272
FORMULARIO/TESTIMONIO : 0032/10
ACTO : MODIFICACION
LIBRO DE REGISTRO : 80
No. DE REGISTRO : 00360431
FECHA DE REGISTRO : 28 DE ENERO DE 2015
CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES REQUERIDAS POR EL CODIGO DE COMERCIO EN EL REGISTRO DEL DOCUMENTO CITADO, SE DEJA ESTABLECIDO QUE EL MISMO TIENE PUBLICIDAD Y OponIBILIDAD A PARTIR DE LA FECHA DE SU REGISTRO.
COCHABAMBA, 29 DE ENERO DE 2015


Ing. Roberto Mustafá Sáenz
GERENTE DE ÁREA OCCIDENTAL
REGISTRO DE COMERCIO - FUNDEMPRESA



Concesionaria del Registro de Comercio de Bolivia

PAGINA: 1 de 1

N° 1920868

Papel vigente a partir del 01/01/2004

NIT

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA

RÉGIMEN GENERAL

3586272014

EMITE FACTURA

Contribuyente: RENE MIGUEL ANTEZANA SOSA

Domicilio Tributario: SUCURSAL 2 AVENIDA AV. JUAN DE LA ROSA Nro. 917 ZONA CALA CALA

Gran Actividad: EMPRESA INDUSTRIAL

Actividad Principal: Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones

Tipo Contribuyente: EMPRESAS UNIPERSONALES



713/12

2012/28/508

17/02/12

PODER JUDICIAL DE BOLIVIA
3ro. de Instrucción Cautelar (Original)
21/8/2012 16:30:37 Fjs: 11 Val. Bs. 0
Nro. Proceso : 0

Adonis Torrico Diaz
SECRETARIA - ABOGADA
OFICINA DE INSTRUCCIÓN PENAL
CAJUELA N° 3
Cochabamba - Bolivia



SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN TERCERO EN LO PENAL DE LA CAJUELA

- IMPUTA FORMALMENTE
- ANEXA DECLARACIONES INFORMATIVAS
- OTROSIES.-

6-XI-1
16:00

CAROLA CLAUDIA MANCILLA BALLESTEROS, Fiscal de Materia de Sustancias Controladas, Directora de las Investigaciones de la FELCN Cbba., en representación de la sociedad, ante su Autoridad presento la siguiente Imputación Formal:

1.- INFORME DE INICIO DE INVESTIGACIONES

En función de los Arts. 225 de la Constitución Política del Estado, Arts. 21 primera parte, Art.54 de la Ley.007, 279, 289 y 298 in fine del Código de Procedimiento Penal y Art. 6, 14 num. 3) y 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, a efectos del control jurisdiccional, en fecha 17 de agosto de 2012 se informó a su respetable autoridad el **INICIO DE INVESTIGACIONES** contra JOEL VALVERDE CHAVEZ Y RONAL CANTUTA ARUQUIPA y conforme a las investigaciones realizadas, me permito presentar Imputación formal contra los pre nombrados por la comisión del delito incurso en el Art. 48 con rel. al 33 inc. m) de la Ley 1.008.

2.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO: (Datos no corroborados)

Nombre del imputado : JOEL VALVERDE CHAVEZ
Cédula de Identidad : 4532539 Cbba
Lugar de Nacimiento : Cochabamba
Fecha de Nacimiento : 09 de junio 1981
Edad : 31 años.
Estado civil : Soltero
Ocupación : Chofer
Domicilio : Batallón Colorados y Caracas
Presunto delito : Tráfico de Sustancias Controladas
 (Art. 48 con rel. Al 33 inc. m) Ley 1.008)
SS. CC. : 17 grs. marihuana

Defensa del imputado:
Abogado defensor : Dr. David Murillo chile
Domicilio procesal : c. Calama No. 477 of. 10 y 11

Nombre del imputado : RONAL CANTUTA ARUQUIPA
Cédula de Identidad : no tiene
Lugar de Nacimiento : Cochabamba
Fecha de Nacimiento : 08 de enero de 1988
Edad : 24 años.
Estado civil : soltero
Ocupación : chofer
Domicilio : Cruce Taquiña
Presunto delito : Tráfico de Sustancias Controladas
 (Art. 48 con rel. Al 33 inc. m) Ley 1.008)
SS. CC. : 17 grs. marihuana

Defensa del imputado:
Abogado defensor : Dr. David Murillo Chile
Domicilio procesal : c. Calama No. 477 of. 10 y 11

3. ANTECEDENTES Y DESCRIPCION DE LOS HECHOS

Se tiene que el día miércoles 15 de agosto de 2012, a horas 11:30 aprox., por instrucciones superiores avanzaron personal operativo de la Jefatura Departamental. FELCN-CBBA, al Penal de San Antonio, a objeto de verificar la existencia de Sustancias Controladas. Es así que a horas 12:30 aprox. tomaron contacto con el Sr. Sgto. 2do. Florencio Mamani Reas CLASE DE SEGURIDAD DEL PENAL SAN ANTONIO, quien manifestó que en la revisión rutinaria de los ambientes del los internos encontraron al Sr. JOEL VALVERDE CHAVEZ con C.I. 4532539 exp. En Cbba., de 31 años de edad, quien se encuentra recluso en el penal de San Antonio con detención preventiva por el delito de robo agravado, donde fue sorprendido en el interior de su ropa interior con una bolsa nylon de color negro en su interior una hierba de color verdusca con características a marihuana, así mismo encontraron en el bolsillo del mismo interno un sobre de papel periódico tipo boticario, en su interior una hierba verdusca con características a marihuana. En el mismo ambiente se encontró al interno RONALD CANTUTA ARUQUIPA con C.I. no porta de 24 años de edad, quien se encuentra recluso en el penal de San Antonio con detención preventiva por el delito de robo agravado, donde fue sorprendido en el interior de su ropa interior con una bolsa nylon de color negro en su interior una sustancia verdusca con características a marihuana y tres sobres de periódico en su interior una sustancia verdusca con características a marihuana, en presencia del Sr. Sgto. 2do. Florencio Mamani Reas CLASE DE SEGURIDAD DEL PENAL DE SAN ANTONIO, y los Internos (reo) Joel Valverde Chávez y el reo Ronal Cantuta Aruquipa y los policías intervinientes se procedió a realizar la prueba de campo a la Sustancia Verdusca con características a marihuana, dando como resultado positivo (+) para marihuana. Con las siguientes generales de Ley: JOEL VALVERDE CHAVEZ, C.I. : 4532539 Cbba, nacido: 9 de Junio de 1981, de: 31 años, natural de Cercado Cbba, soltero, de ocupación chofer, con domicilio en: Batallón Colorados y Caracas y RONALD CANTUTA ARUQUIPA, con C.I.: No porta, con fecha de nacimiento: 8 de enero de 1988, de 24 años, natural de Cercado Cbba, soltero, de ocupación : Chofer, con domicilio: Cruce Taquiña

Posteriormente se dio a conocer a mi persona Fiscal de Materia de SS.CC.de lo sucedido, disponiendo el traslado de la sustancia a Dependencias de la FELCN, procediéndose con el pesaje de la Sustancia, dando un peso total de:

17 Grs. (diecisiete gramos) de MARIHUANA

Posteriormente la sustancia secuestrada fue trasladada a dependencias de la JD.FELCN.-CBBA., separándose muestras para el análisis de laboratorio y entregando al Sr. Sof. My. Franklin Gutiérrez Quispe Encargado de la Sala de Evidencias. Asimismo se hace notar que el aprehendido Joel Valverde Chávez; se negó a firmar las actas de las actuaciones policiales que se realizaron en dicho penal. Dentro el término de ley, previa citación formal, se procedió a recibir la declaración informativa de los aprehendidos conforme lo establecido en los Arts. 92 y sgtes., del Código de Procedimiento Penal, habiendo convocado a un abogado de oficio, en cuya presencia decidió guardar silencio tal cual se evidencia del acta que se acompaña.

4. IMPUTACIÓN FORMAL, CALIFICACIÓN PROVISIONAL

Del hecho ilícito descubierto en flagrancia por los funcionarios policiales, se evidencia la existencia del sujeto activo del delito, el cuerpo del delito, el bien jurídico protegido que ha sido lesionado, concurriendo así los elementos constitutivos necesarios, por los que, el Ministerio Público en representación de la Sociedad en aplicación del Art. 302 del Código de Procedimiento Penal y Art. 4 num.11) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, tratándose de un delito de acción penal pública IMPUTA FORMALMENTE a:

- ❖ JOEL VALVERDE CHAVEZ
- ❖ RONALD CANTUTA ARUQUIPA

Moisés Torrico Tiza
ABOGADA
FISCALIA - BOGADA
INSTRUCION PENAL
CANTON CARTELAR N° 3
Chandabamba - Bolivia



Por existir suficientes elementos de convicción respecto a la probabilidad de autoría y participación en el ilícito investigado, calificado provisionalmente su conducta dentro el tipo penal de TRÁFICO de sustancias controladas previsto y sancionado en los Art. 48 con relación al Art. 33 incs. 1) y m) de la Ley 1008, respectivamente, norma penal que de manera taxativa señala: "El que traficare con sustancias controladas, será sancionado..." y "Se entiende por tráfico ilícito de sustancias controladas todo acto dirigido o emergente de las acciones de producir, fabricar, poseer dolosamente, tener en depósito o almacenamiento, transportar, entregar, suministrar, comprar, vender, donar, introducir al país, sacar del país y/o realizar transacciones a cualquier título, financiar actividades contrarias a las disposiciones de la presente ley o de otras normas jurídicas.", concurriendo de momento, en la conducta del imputado los sub tipos penales de: posesión dolosa, tenencia, almacenamiento, transporte, entrega, venta, compra, transacciones a cualquier título, por cuanto, fue encontrado en POSESION DOLOSA de 17 grs. de MARIHUANA encontrando a Joel Valverde Chavez con 1 sobre de papel y en el interior de su ropa interior una bolsa nylon, color negro con una sustancia verduzca y a Ronal Cantuta Aruquipa en posesión de dos sobres de papel periódico, todos ellos tipo boticario, listos para su comercialización, los que a momento de la intervención de los funcionarios del recinto Penitenciario San Antonio de Cochabamba, que intervinieron inicialmente y que los imputados sabían perfectamente que lo que llevaba consigo era sustancia controlada.

Dé lo expuesto y fundamentado, se desprende la participación cierta y probable de los prenombrados en el delito de Tráfico, ya que el Art. 20 del Código Penal establece que "son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente, por medio de otros o los que dolosamente presian una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico" siendo evidente que JOEL VALVERDE CHAVEZ y RONAL CANTUTA ARUQUIPA, realizaron el hecho ilícito por sí solos, tratándose de personas con capacidad de razonamiento y comprensión respecto a las consecuencias de sus actos, ya que son mayores de edad, que han realizado el hecho ilícito con conocimiento y voluntad, por lo tanto tenían el dominio del hecho puesto que decidieron cómo y dónde cometer el delito.

5. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL

En mérito a los antecedentes y como consecuencia de la imputación formal realizada, a los efectos de garantizar los fines del proceso, así como el procedimiento inmediato para delitos flagrantes, la suscrita Fiscal de Matería de Sustancias Controladas REQUIERE porque su autoridad, se sirva dictar resolución fundamentada disponiendo la **DETENCIÓN PREVENTIVA de los imputados JOEL VALVERDE CHAVEZ y RONAL CANTUTA ARUQUIPA en la cárcel Pública de San Antonio,** tomando en cuenta que a la presente fecha se encuentran detenidos en dicho recinto, en mérito a las siguientes consideraciones de hecho y derecho que se pasan a fundamentar:

6.1 Procedencia de la detención preventiva:

Haciendo una interpretación a contrario sensu del Art. 232 del Código de Procedimiento Penal, se tiene que el delito por el que se presenta ésta imputación formal, se encuentra fuera de sus prohibiciones, pues es de acción pública, está sancionado con una pena privativa de libertad y esta pena es mayor a los tres años, por cuanto el marco legal establece una sanción de ocho a doce años, consiguientemente, la detención preventiva de JOEL VALVERDE CHAVEZ y RONAL CANTUTA ARUQUIPA es procedente consiguientemente, máxime si por disposición del Art. 221 primer párrafo del Código de Procedimiento Penal, ésta es una medida indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del proceso y la aplicación de la Ley y debe durar mientras subsista la necesidad de su aplicación.

6.2 Requisitos para la detención preventiva: Art. 233 num. 1) y 2) del C.P.P. modificado por la Ley 007 de modificaciones al Sistema Normativo Penal

Num. 1) "La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado es, con probabilidad, autor, o partícipe de un hecho punible..." De los antecedentes con que el Ministerio Público cuenta al presente, existen los suficientes elementos que demuestran sustentar

que JOEL VALVERDE CHAVEZ y RONAL CANTUTA ARUQUIPA, son sin duda partícipes en el hecho que se viene investigando, por cuanto tenían pleno conocimiento sobre su accionar ilícito y estaban en plena actividad de traficar con Sustancias controladas, conforme ya se tiene fundamentado en el Punto 4 de ésta imputación formal, descartándose por completo cualquier posible "casualidad" que se quiera alegar en su descargo. Núm. 2) "La existencia de elementos de convicción suficientes de la verdad". Estando éste requisito sometereá al proceso u obstaculizará la averiguación de la verdad", estos elementos se advierten claramente e íntimamente ligado con el elemento subjetivo, estos elementos se advierten claramente ya través de la conducta demostrada hasta el presente por los imputados JOEL VALVERDE CHAVEZ y RONAL CANTUTA ARUQUIPA, así como de todas las circunstancias ya fundamentadas detalladamente, constituyen claros indicadores que en libertad para su sometieran al proceso, más aún tomando en cuenta las circunstancias que mediaron para su aprehensión, pues de no haber sido por la oportuna intervención por los funcionarios policiales, habría logrado su propósito de concretar el tráfico de 17 grs., de marihuana ;

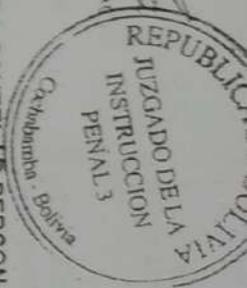
PELIGRO DE FUGA: Art. 234 num. 1), 2), 8) y 10) del C.P.P. modificado por la Ley 007 de modificaciones al sistema normativo Penal

1. Si bien los imputados JOEL VALVERDE CHAVEZ y RONAL CANTUTA ARUQUIPA, han indicado datos en su declaración informativa, sobre los presupuestos de domicilio, familia y trabajo, empero no ha logrado acreditar de manera objetiva ninguno de ellos, siendo claro que, tocados ellos son concurrentes y no excluyentes entre sí, deben necesariamente ser acreditados con documentación idónea, conforme ha establecido la Línea Jurisprudencial a partir de la S.C. 1625/03-R de 14 de noviembre de 2003 que fijó requisitos de fondo y de forma para los mismos, debiendo garantizarse su presencia no sólo en la presente etapa investigativa que se inicia sino en todas las instancias emergentes del proceso.
2. Tomando en cuenta que los imputados al no contar con familia, domicilio y trabajo no cuentan con un arraigo natural, tiene facilidades de abandonar el país y/o el departamento en libertad, o en su caso permanecer.
8. Asimismo la existencia de otra actividad anterior por los cuales se encuentran detenidos en el penal: Joel Valverde Chavez y Ronal Cantuta Aruquipa ambos por el delito de robo agravado; hechos que demuestran que ellos tienen actividades ilícitas reiteradas, siendo ese su medio de vida.
- 10 - El estar traficando marihuana en recinto carcelario, sin menoscabo alguno nos demuestra que ambos imputados tienen un desapego total hacia los semejantes, pues no les importa en absoluto la salud de otras personas, constituyéndose de esta manera en un peligro efectivo para la sociedad

PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN: Art. 235 num. 1), 2) y 5) del C.P.P. modificado por la Ley 007 de modificaciones al sistema normativo Penal

Tomando en cuenta que, a momento de ser interceptados por funcionarios policiales del penal de San Antonio y siendo que los mismos se encontraban en ambientes del penal se evidencia la existencia de otras personas involucradas en el presente hecho tanto los vendedores y otros, por tanto, en libertad no tendría ningún reparo en destruir, modificar, ocultar, suprimir o falsificar los elementos de prueba relacionados con el delito descubierto, y en su caso en libertad podría influir negativamente sobre los testigos de este hecho, así mismo, todos los elementos acompañados constituyen circunstancias debidamente acreditadas que permiten sostener fundadamente que los imputados JOEL VALVERDE CHAVEZ y RONAL CANTUTA ARUQUIPA, directa o indirectamente obstaculizarán la averiguación de la verdad, máxime con referencia al imputado Joel Valverde Chávez; quien se había rehusado a firmar las actas de las actuaciones policiales del penal, así como las notificaciones con actuaciones procesales

Alfonso Torrealba Díaz
SECRETARÍA PROLEGATA
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL 3
Cochabamba - Bolivia



6 SOLICITUD DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR PERSONAL

En principio, con el fin de precautelar las garantías constitucionales previstas en los Arts. 9 y 16 de la Constitución Política del Estado y en aplicación del Art. 5, 226 del Código de Procedimiento Penal, solicito a su Autoridad se sirva señalar día y hora de audiencia para la resolución de las medidas cautelares de carácter personal requerida para los imputados JOEL VALVERDE CHAVEZ y RONAL CANTUTA ARUQUIPA, haciendo notar que se han resguardado los derechos y garantías constitucionales de ambos imputados, así como también se han cumplido los plazos procesales en vigencia.

Otrosi - A objeto de crear en su Autoridad la convicción en los hechos descritos y a efectos del Art. 100 del Código de Procedimiento Penal adjunto declaración informativa prestada por los imputados y a los efectos del Art 173 del C.P.P adjunto informes presentados por el Investigador asignado al caso y actas relativas al presente caso.

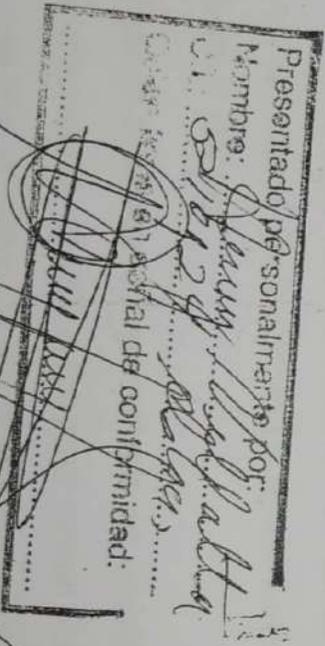
Otrosi Segundo - Informo asimismo que la sustancia controlada secuestrada será incinerada dentro el término previsto por el Art. 188 del CPP.

Otrosi Tercero - Se tenga presente que los ahora imputados se hallan detenidos preventivamente por otro proceso penal en el recinto penitenciario San Antonio toda vez que se encuentran reclusos en el mismo lugar.

Otrosi Cuarto - Señalo domicilio en oficinas de Fiscalía de SS. CC. Av. Los Robles N° 325.

Cochabamba, 21 de agosto de 2012


Dra. Carla Claudia Mancilla B.
Fiscal de Materia de SS. CC.
Cochabamba - Bolivia

Presentado personalmente por
Nombre: Alfonso Torrealba Díaz
Fiscal de Materia de conformidad:


NOTA

Presentó: Auxiliar de Plataforma

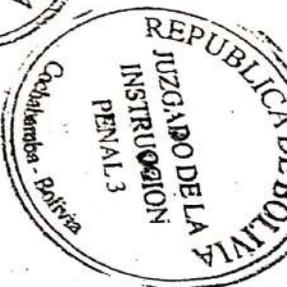
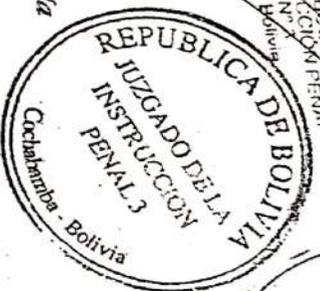
Fecha C-21-08-12 Hrs. 18:00
Prueba literal Si Fs. 11 Doy fe

Vidal Morante
PLATAFORMA
Bolivia

*Tribunal Departamental de Justicia
Distrito Judicial de Cochabamba
Juzgado de Instrucción Penal Cautelar Nº 3*



*Adonis Torrico Diaz
ABOGADO
SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PENAL
JEFESON CANDELARI Nº 10
Cochabamba - Bolivia*



ACTA DE AUDIENCIA

DE APLICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES

En la ciudad de Cochabamba, a los 17 días del mes Abril de 2014 a Hrs. 10:00, se constituyó el Tribunal Unipersonal del Juzgado de Instrucción en lo Penal Nº 3 de la Capital, conformado por el Sr. Juez Dr. Armando Navia Rojas, asistido por la Srta. Secretaria – Abogada Dra. Adonis Torrico Diaz, a objeto de que se verifique la audiencia para considerar la Aplicación de medidas Cautelares, dentro la etapa preparatoria del proceso penal seguido por el MINISTERIO PUBLICO contra JOEL VALVERDE CHÁVEZ, por el delito de TRAFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, previsto y sancionado en el Art. 48 con relación al 33 e inc. m.) de la Ley 1008.

Previa instalación del acto, por Secretaria se informó en sentido de que habrían concurrido a la presente audiencia, el representante del Ministerio Publico Dr. Jaime Arancibia Guzmán, el imputado Joel Valverde Chávez asistido e su abogado defensor Dr. Raul Fernández Fernández.

Seguidamente el señor Juez manifestó, de lo informado por la secretaria abogada manifestando que se va dar el uso de la palabra al representante del Ministerio Publico, a fin de que fundamente su solicitud.

Con el uso de la palabra la Representante del Ministerio Público manifestó: El imputado habría adecuado su conducta al tipo penal previsto precedentemente manifestado que con dichos elementos de convicción estaría acreditando la existencia del numeral 1) del art. 233 de la ley 1970, así también el numeral 2) respecto a la autoría del imputado a si como el peligro de fuga y el peligro de obstaculización insertos en los numerales 1), 2), 8) y 10), y el art. 235 núm. 1), 2) y 5), pidiendo la medida cautelares de la detención preventiva por ser procedente la misma en razón al quantum de la pena y a la falta de los arraigos naturales del imputado en la que presente audiencia el Dr. Jaime Arancibia, de acuerdo a

todas la investigaciones se ratifica en extenso en su imputación formal y reitera la aplicación de la detención preventiva al imputado.

Con el uso de la palabra el abogado de la defensa manifestó: Viendo que el imputado tiene antecedentes penales y anteriores y está detenido en el recinto penitenciario de San Sebastián solicito de aplique las medidas cautelares pertinentes al caso.

Acto seguido el Sr. Juez pasó a dictar la siguiente resolución:

Cochabamba 17 de Abril de 2014

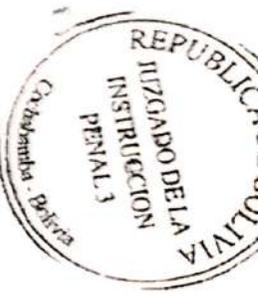
VISTOS.- La imputación formal de 21 de agosto del año 2012, en la que la autoridad fiscal imputa formalmente a Joel Valverde Chávez, por la presunta comisión del delito de tráfico de sustancias controladas, previsto y sancionado en el art. 48 con relación al art. 33 inc. m) de la ley 1008.

CONSIDERANDO I: La imputación formal de 21 de agosto del año 2012 en la que la autoridad fiscal imputa formalmente a Joel Valverde Chávez, por la presunta comisión del delito de tráfico de sustancias controladas previsto y sancionado en el art. 48 con relación al art. 33 inc. m) de la ley 1008, haciendo referencia la autoridad fiscal que de los elementos de convicción que habría aparejado a la imputación formal manifiesta que el imputado habría adecuado su conducta al tipo penal previsto precedentemente manifestado que con dichos elementos de convicción estaría acreditando la existencia del numeral 1) del art. 233 de la ley 1970, así también el numeral 2) respecto a la autoría del imputado a si como el peligro de fuga y el peligro de obstaculización insertos en los numerales 1), 2), 8) y 10), y el art. 235 núm. 1), 2) y 5), pidiendo la medida cautelares de la detención preventiva por ser procedente la misma en razón al quantum de la pena y a la falta de los arraigos naturales del imputado en la que presente audiencia el Dr. Jaime Arancibia, de acuerdo a todas la investigaciones se ratifica en extenso en su imputación formal y reitera la aplicación de la detención preventiva al imputado.

Por su parte el abogado de oficio del imputado Joel Valverde Chávez, manifiesta que existiendo otros antecedentes conforme se habría observado en el cuaderno de investigación, manifestando que ya con referencia las medidas cautelares, solicita se aplique conforme a derecho a favor de su defendido.

CONSIDERANDO II : Que el art. 233 de la ley 1970, requiere de dos requisitos esenciales para la detención preventiva ordenar la detención preventiva del imputado cuales

Adonis Torrico Miaz
SECRETARIA PROSECUCION PENAL
JUZGADO PENAL N. 1
Calle Bolívar - Arequipa



son, la existencia de elementos ~~de~~ convicción suficientes para sostener que el imputado es con probabilidad autor o partícipe del hecho punible, así como la existencia de elementos de convicción de que el imputado no se someterá al proceso u obstaculizará a la averiguación de la verdad, requisitos estos que conforme a los elementos de convicción que presenta la autoridad fiscal del informe de asignado al caso Sargento Primero Pedro Cáceres Campos, del informe evacuado por el Sargento Segundo Florencio Mamani, el acta de recolección de muestra representativas, el acta de pesaje de sustancia controladas en la que se observa 17 gramos de marihuana, acta de prueba de campo dando positivo para marihuana, el acta de secuestro de sustancias controladas, en la que se procedió al secuestro de 17 gramos de marihuana que se encontraban en un periódico dentro una bolsa nylon negro, y tres sobres tipo boticario de papel periódico que contenía también en el interior yerba verduzca que han sido secuestrado den imputado, el acta de declaración informativa de Ronald Anuqipa, acta de declaración informativa de Joel Valverde, elementos estos que para el suscrito juzgador son suficientes a efectos de acreditar la autoría del imputado en la comisión del delito previsto y sancionado en el art. 48 con relación al 33 inc. m) de la ley 1008, que para el suscrito juzgador concorre el numeral 1) y 2) del art. 233.

Este último relacionado con el numeral 1 y 2 del art. 234 que hacen referencia a que el imputado no ha demostrado tener un domicilio, una familia y un trabajo lícito en el departamento como en el país, a si también tiene las facilidades de abandonar el departamento y/o permanecer oculto, o mimetice en la sociedad haciendo las concurrencia de estos dos numerales 1) y 2) del art. 234 del CPP.

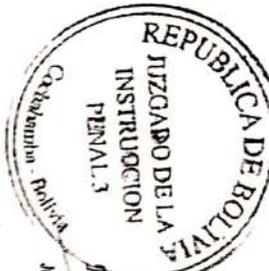
Respecto a la concurrency del núm. 8) y el 10) respecto a este artículo que refiere la existencia de actividad reiterada anterior, que también se puede observar este aspecto ya que el imputado tiene un proceso penal por la cual esta guardando detención preventiva conforme a los elementos de convicción presentada por la autoridad fiscal haciendo concurrente el art. 8) del art. 234, con referencia al num. 10) también en la presente audiencia se puede observar que por el delito por el que esta siendo imputado se puede considerar como víctima a la sociedad en su conjunto mas que todo a nuestra niñez y adolescencias, quienes son las víctimas más vulnerables de este tipo de delitos de sustancias controladas por parte de aquellos que venden estas sustancias, en este caso Joel Valverde Chavez, que ha sido sorprendido en posesión de la sustancia controlada, lo que hace previsible la concurrencia del num. 10 del art. 234 del CPP.

Respecto al **art. 235 del CPP**, que es el **peligro de obstaculización** se puede manifestar al **numeral 1)** y a las modificaciones, de la ley 007, este numeral 1) del art. 235 no concurre para el suscrito juzgador ya que es la autoridad fiscal que debe demostrar que el imputado ha destruido, modificado, suprimido elementos de prueba lo que no se está presentado en la presente causa lo que para este suscrito juzgador **el numeral 1) del art. 235 no concurre a favor del imputado.**

Referente al núm. 2) cabe manifestar la existencia la concurrencia de este numeral en razón de que ya existe un pliego acusatorio fiscal, en la que la misma autoridad fiscal a presentado, que son las pruebas y ofrecimiento de pruebas testificales en la que el imputado en libertad puede influir en estos testigos a efectos de que puedan cambiar sus informes o portarse de manera relicente e informar falsamente a objeto de que el imputado pueda beneficiarse con la libertad, por lo que **el núm. 2) del Art. 235 del CPP, concurre dentro la presente causa.**

Con **referencia al núm. 5)** que refiere la **autoridad fiscal**, y cualquier circunstancia acreditada de sostener que el imputado influirá directa o indirectamente en la averiguación de la verdad, en razón de que el imputado se habría reusado a firmar las actas policiales, como con las demás actuaciones procesales hace evidente **la existencia de este numeral del art. 235 del CPP**, no obstante como manifiesta la jurisprudencia constitucional que este peligro de obstaculización desaparece únicamente a la existencia de una sentencia condenatoria ejecutoriada, lo que en la presente audiencia en base a la fundamentación realizada y a la existencia de los peligros procesales que son peligro de fuga y obstaculización en los **numerales 1) y 2) de art. 233, núm. 1), 2), 8) y 10) del art. 234 del CPP, numerales 2) y 5) del art. 235 del CPP**, al no haberse acreditado los elementos arraigadores por parte del imputado corresponde dar curso a la solicitud de la autoridad fiscal.

POR TANTO: El juez cautelar N° 3 de la capital ordena la detención preventiva del imputado **JOEL VALVERDE CHÁVEZ** en el penal de **San Sebastián Varones** de este departamento, de esta ciudad, en ambientes distintos al utilizado para los condenados y ser tratado con las prerrogativas que señala el Art. 237 de la Ley 1970 dada su condición de detenido preventivo.



Juzgado de la Instrucción Penal N° 3
Cochabamba - Bolivia
Juzgado de Ejecución Penal CauteLAN N° 3
Cochabamba - Bolivia

LIBRO DE EJECUCIÓN PENAL N° 3
Reg. a F. 11/11/12
Libro N° ... de Tomas de Razón
Cochabamba ... de 20 ...
PODER JUDICIAL

Por Secretaria expidase mandamiento de detención preventiva, el cual deberá ser ejecutado por los funcionarios policiales que cumplen labores de seguridad en el edificio principal del R. Tribunal Departamental de este Distrito.

En función de lo establecido por el Art. 123 de la Ley 1970, se advierte expresamente a las partes que esta resolución es apelable en el término de 72 horas, pues así lo prevé el Art. 251 de la misma Ley, por secretaria hágase entrega de una copia de esta resolución a los fines de su notificación personal y notifíquese al juzgado de Ejecución Penal de Turno a los fines consiguientes de Ley.

Quedan legalmente notificadas las partes, con la presente resolución por su pronunciamiento en audiencia.

Por Secretaria expidase en el día el mandamiento de detención preventiva, en función de lo establecido por el Art. 123 del Código de Procedimiento Penal, se advierte expresamente a las partes que la resolución pronunciada es apelable en el término de 72 horas, conforme a lo previsto por el Art. 251 del mismo cuerpo legal, por secretaria hágase entrega de una copia de esta resolución a las partes a los fines de su notificación personal y notifíquese al Juzgado de Ejecución Penal de turno a los fines consiguientes de ley.

Con lo que concluyó la audiencia a Hts. 11:00, firmando el acta en señal de conformidad con su tenor y la notificación practicada, el Sr. Juez, las partes asistentes y la suscriba Secretaria. **REGISTRESE.-**

Armando María Rojas
JUEZ DE INSTRUCCION PENAL
CAUTE LAN N° 3
Cochabamba - Bolivia

Adonis Carrizo Diaz
SECRETARIA - ABOGADA
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL
CAUTE LAN N° 3
Cochabamba - Bolivia

Dr. Jaime A. Arancibia Guzmán
FISCAL DE MATERIA
MINISTERIO PUBLICO DE LA NACION
Cochabamba - Bolivia

17/04/12
10:30



SEÑOR JUEZ TERCERO DE INSTRUCCIÓN CAUTELAR
SOLICITA COPIAS LEGALIZADAS

OTROSI.-

JOEL VALVERDE CHAVEZ .- dentro la medida cautelar a instancias del Ministerio Público por el delito de Tráfico de < sustancias Controladas, ante su digna autoridad digo y solicito:

Señor Juez habiéndose remitido los actuados al Tribunal de Sentencia No. 4 de la Capital En la cual nos pidieron el ACTA DE LA MEDIDA CAUTELAR Y ASI MISMO LA IMPUTACION LEGALIZADA, por la cual se suspendió para este Lunes 16 HORAS 15,30 .

SOLICITANDOLE DE ESTA MANERA QUE MEDIANTE SECRETARIA ME OTORQUE LAS FOTOCOPIAS LEGALIZADAS.

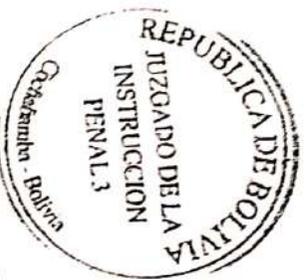
Solicitud que la realizo al amparo del art. 84 de la ley 1970

OTROSI.- Señalo domicilio procesal en la calle Sucre No. 527 entre San Martin y Lanza, primer patio Of. 16 planta alta.

OTROSI.- Notificaciones se comisione a funcionario público.

Cochabamba, 9 de Marzo de 2.015

~~AL SEÑOR JUEZ TERCERO DE INSTRUCCIÓN CAUTELAR
R.C.A. 2015 Sucre. 51
C.N.A.L. C-3-51~~

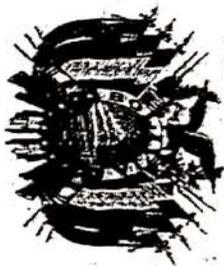


LEGALIZACION.- Las presentes copias fotostáticas cursantes a Fs. SIETE (7) concuerdan fiel y estrictamente con los originales de su referencia los mismos que se encuentran, dentro el cuaderno de investigaciones de la etapa preparatoria del proceso seguido por el MINISTERIO PUBLICO contra **JOEL VALVERDE CHAVEZ** por el delito de **TRAFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS** previsto y sancionado por el Art. 48 de la ley 1008. La presente legalización se realiza a mérito 0000 del proveído de fecha 11 de Marzo de 2015 ordenado por el Juez 3ro de instrucción cautelar Dr. Armando Navia Rojas.

Cochabamba, 11 de Marzo de 2015.


M. N. Torrico Diaz
SECRETARÍA ABOGADA
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN PENAL
CAUTELAR Nº 3
Cochabamba - Bolivia

REPUBLICA DE BOLIVIA



PODER JUDICIAL DE LA NACION
CONSEJO DE LA JUDICATURA.

GARATUILLA NOTARIAL

Resolución Camaral N° 059 / 01-02

VALOR Bs.5.-

N° 1071760
SERIE B - PJ - CN - 2001

TESTIMONIO N° 285 / 1985

TIRTO JUDICIAL DE COCHABAMBA-BOLIVIA

AQUILINO VALVERDE TAPIA
MARIA DEL CARMEN MONTAÑO

MARIA DE PRIMERA CLASE N° 07 NOTARIO

ESTIMONIO DE ESCRITURA DE TRANSFERENCIA DE UN LOTE DE TERRENO,
UBICADO EN LA ZONA DE SARCO DE ESTA CIUDAD, QUE OTORGA EL SR.

FRANCISCO VALVERDE MORALES EN FAVOR DE: MARIA CONCEPCION
VALVERDE DE QUINEROS, POR LA SUMA DE \$b. 2.500.000.-

FECHA Y RECIBO COCHABAMBA, 15 DE AGOSTO DE 1985
COCHABAMBA, 04 DE JUNIO DE 2003

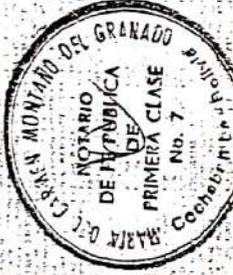


Valverde de Tapia



PODER JUDICIAL
DE BOLIVIA

San Jabel



FORMULARIO NOTARIAL

Serie C - P.J. - FN - 2001
S/G Res. N° 59/01-02

N° 1935581

VALOR Bs: 2.-

CORRESPONDE
T E S T I M O N I O
N° 28571985

ESCRITURA DE TRANSFERENCIA DE UN LOTE DE TERRENO, UBICADO EN LA ZONA DE SARCO DE ESTA CIUDAD QUE OTURGA EL SR. FRANCISCO VALVERDE MORALES EN FAVOR DE MARIA CONCEPCION VALVERDE DE QUINTEROS, POR LA SUMA DE \$b. 2.000.000.-

En la ciudad de Cochabamba, a las horas nueve del día de hoy quince de Agosto de mil novecientos ochenta y cinco años, Ante mi doctor Aquilino Valverde Tapia, Notario de Fe Pública de Primera Clase de este Distrito Judicial con residencia fija en esta, Capital y testigos que al final se nombran y suscriben, fueron presentes por una parte como vendedor el Sr. Francisco Valverde Morales, y por otra la Sra. Maria Concepción Valverde Quinteros, como compradora, ambos comparecientes, vecinos de ésta, mayores de edad, hábiles por derecho, quienes de conocerlos doy fe y para elevar a rango de instrumento público, me pasaron una minuta de transferencia de un lote de terreno la cual copiada literalmente mas los comprobantes de pago de impuestos sobre transferencia registro único, renta de personas y timbres, son como sigue: Minuta.- Señor Notario de Primera Clase.- En el registro de escrituras públicas que por fe a su cargo, sirvase usted insertar y autorizar una de transferencia de un lote de terreno, sujeto a las condiciones y cláusulas que siguen: PRIMERA.- Dirá usted que el señor Francisco Valverde Morales, es dueño y propietario absoluto de un lote de terreno numerado en el Plano de fraccionamiento debidamente aprobado por la H. Municipalidad con el número cinco y que tiene la extensión superficial de trescientos sesenta y siete, cincuenta metros cuadrados, ubicado en la manzana número ochocientos cincuenta y ocho, zona de Sarco, Jurisdicción del Cantón Santa Ana de Guala Guala, provincia Cercado de este Departamento y que le pertenece por división y partición voluntaria hecha con Doña María Inés de Valverde y Carlos Valverde Morales, según consta de la respectiva escritura protocolizada por ante el señor Notario Humberto Angulo en fecha cinco de junio de mil novecientos sesenta y seis y registrada en Derechos Reales a fojas ciento sesenta y cuatro partida número Cuatrocientos sesenta y seis del Libro primero de propiedad de la Provincia Cercado (Rural) en siete de junio de mil novecientos sesenta y seis. SEGUNDA.- Al presente de su libre y espontanea voluntad y por así convenir a sus intereses, da en venta real, efectiva y enajenación perpetua la integridad del lote número cinco a que se refiere la cláusula anterior en favor de Maria Concepción Valverde Quinteros por el precio libremente convenido y estipulado entre partes de dos y medio millones de pesos bolivianos (pesos bolivianos dos millones quinientos mil) suma que el vendedor declara haber recibido a su entera y completa satisfacción a tiempo de suscribir la presente minuta, sin que por este concepto le asista reclamo alguno que formular, comprendiendo la presente venta, usos costumbres, servidumbres y mejoras en general sin exclusión de cosa o parte alguna. TERCERA.- El inmueble motivo de esta transferencia, se halla



Serie C - PJ - PN - 2001
S/G Res. N° 59/01-02

N° 1935582

PODER JUDICIAL

DE BOLIVIA

Dr. Valerio J. J. J.



VALOR Bs. 2.-

Otro Recibo.- Honorables Ministros de Justicia y de Cochabamba. Dirección de Finanzas Cochabamba. Bolivia.- Comprobante de Pago.- No. 507500.- Dir. de Caja. Ingresos para el tesoro Municipal.- Serie "E" nombre o Razon Social.- Maria Concepcion Valverde Buiteros.- Ila efectuado el siguiente pago.- Ejercicio Financiero.- mill novecientos ochenta y cinco.- Código Cuenta.- Treinta y tres. doce.- Concepto Importe Bs. Registro Único.- Pago por la compra de un terreno con el código 120-11.4 Otorgado por Francisco Valverde Morales #78b 192 881.000.- 964.000.- H.S. 10.000.- Recargo % pro UMSA 197.000.- Reposición del Comprobante 100.000.- Total \$b. 1.261.000.- Importe total un millón doscientos sesenta y siete mil 00/100 pesos bolivianos.- Fdo.- Ilegible.- Verificador Fdo.- Ilegible.- Encargado de Caja.- Sello.- Intervención No. Finanzas pagado.- Otro Recibo.- Ministerio de Finanzas.- Dirección General de la Renta Interna.- Bolivia.- Francisco Valverde Morales.- Renta de Personas.- 742.09.- Utilidad Presunta 572.000.000.- Fijo: 250.000.- Son 295.800.- 1105.075.- Comprobante 100.000.- Cochabamba, Trescientos cuarenta y cinco mil ochocientos 00/100.- Jefe Secc.- cinco de agosto ochenta y cinco.- Fdo.- Ilegible.- Jefa Secc.- Otro Recibo.- Ministerio de Finanzas.- Dirección General de la Renta Interna.- Nombre y apellido María Concepción Valverde.- Comprobante de pago: \$b. 125.000.- Pagó 125.000.- por transferencia de un lote # 1100.0.1 de terreno ubicado en la zona de Sarco Actos # 20.000.- 1105.075.- Notariales 2.500.000.- 50.000.- 5%: 195.000.- Son: ciento noventa y cinco mil 00/100.- Cochabamba, cinco agosto mil novecientos ochenta y cinco.- Firmada.- Ilegible.- Jefe Sección de Sello.- Administración de la Renta Sección Caja pagado \$b. 125.000.- ciento noventa y cinco mil Firmado.- Ilegible.- Confusión.- Las copia fiel de los originales de su referencia los cuales quedan archivados en el respectivo cuaderno de minutos del presente año. Bajo el número doscientos ochenta y cinco En su testimonio así dijeron, otorgan y firman juntamente con los señores instrumentales ciudadanos Cesar Maldonado Martínez con Lado Humberto Navia, universitario, vecinos de esta, mayores de edad, casados y hábiles por derecho, de todo lo que hoy se fdo: Ilegible.- fdo: Ma C. Valverde.- fdo: Ilegible.- fdo: Ilegible.- fgo.- Ante mi.- A Valverde.- Dr. Aquilino Valverde.- I. Notario de Primera Clase No. 7.- **SOLICITUD DE ESCRITO DE ORDEN JUDICIAL.**- Lleva al margen Un timbre Judicial de \$s. 10.- anillado. Paga el sello: Dr. Omar Morales Delgado que el instructor crea en lo Civil.- Cochabamba-BOLIVIA.- SEÑER JUEZ DE LA INSTRUCCION CIVIL DE TURNO DE LA CAPITAL.- Solicito Orden Judicial.- FRANCISCO SOLANO VALVERDE MORALES, mayor de edad, casado, de profesión mecánico, vecino de esta ciudad, con domicilio en Av. Juan de la Rosa número 1806, con cédula de identidad número 834167 Cbba., y hábil por derecho, presentándome ante su digna autoridad con resguardo expongo. He sufrido un Robo de Documentos en mi domicilio particular entre los que se encontraban Testimonios de Transferencia de Inmuebles a favor de mis hijas, documentos que fueron NOTARIADOS por el Doctor Aquilino Valverde, quien a la fecha lamentablemente ha fallecido.- Siendo que los libros del

Notario antes mencionado han quedado bajo el resguardo de Notario y a efecto de que me franqueen Segundos Testimonios de que he perdido, solicito a su Dignidad que mediante el Judicial instruya la otorgación de Segundos Testimonios de documentos antes citados. - Será Justicia. - Otrosi Primero, constar que la Notaría se encuentra ubicada en calle Sucre número 315 (entre las calles San Martín y Antezana), Segundo Piso esta ciudad. - Otrosi Segundo, en calle Jordán Antezana (Edificio Alva) Segundo piso oficina Cochabamba, 20 de mayo del año 2003. - fdo: Ilegible. - Ma Iberia Olivera. - Abogada. - fdo: Ilegible. - Francisco Sol Valverde Morales. - Impetrante. - Notario Presente. - 16:00. - Prue C.I. No. 834167 Cba. - Fecha: 20-05-03 Hrs. - 16:00. - Prue Literal. - doy fe. - fdo: A Samblino. - Notario de Colegio Sala Civil Segunda. - fdo: Ilegible. - DECRETO. - a, 22 de mayo abogados. - Cochabamba. - fdo: Ilegible. - DECRETO. - a, 22 de mayo con carácter previo indique el nombre del Notario con el cual encuentran los libros del Notario Adquirido Valverde y con resultado se previa notificación al Notario. - S.R. corre y voy doy fe. - fdo: Ilegible. - Dr. Omar Morales Delgado. - Juez Instructor Sro. en lo Civil. - Cochabamba-Bolivia. - fdo: Ilegible. - Ma. Teresa Tejerina. - Actuaría Abogada. - Juzgado de Instrucción Sro. en lo Civil. - Cochabamba-Bolivia. - SOLICITUD DE ORDEN JUDICIAL. - Al margen lleva el timbre judicial de Bs. 1 anulado por el sello: Corte Superior del Distrito de Cochabamba. - SENSR JUEZ DE LA INSTRUCCION CIVIL DE TURNO DE LA CAPITAL. - Complemento petición de Orden Judicial. - Otrosi. - FRANCISCO SOLANO VALVERDE MORALES. - de generales a señaladas en anterior memorial, a su Probidad con respecto hago constar que los libros que estuvieron a cargo del señor Notario Doctor Aquilino Valverde, ahora están bajo la guarda de la Doctora MARIA DEL CARMEN MONTAÑO DEL GRANADO. - Notaría número 7, ubicada, retero en calle Sucre casi esquina de la calle San Martín. - Será Justicia. - Otrosi. - Providencias en domicilio ya constituido. - Cochabamba, 23 de mayo del año 2003. - fdo: Ilegible. - Maria Iberia Olivera. - Abogada. - fdo: Ilegible. - FRANCISCO SOLANO VALVERDE MORALES. - Impetrante. - NOTA. - Presente interesado. - fecha: 25-05-03. - Hrs. 11:30. - Prueba Literal. - fdo: Ilegible. - fdo: Ilegible. - A. Paola Sabja S. - Actuaría. - Juzgado Sro. de Instrucción en lo Civil. - Cochabamba-Bolivia. - fdo: Ilegible. - República de Bolivia. - Juzgado de Instrucción Tercero en lo Civil. - de la Capital. - Cochabamba. - DECRETO. - A, 28 de mayo de 2003. - Notifíquese a la Notaría Dra. María del Carmen Montaña del Granado, al fin solicitada en memoria de fecha 20 de mayo de 2003. - Notifíquese al instructor. - fdo: Ilegible. - Dr. Omar Morales Delgado. - Juez Instructor Sro. en lo Civil. - Cochabamba-Bolivia. - fdo: Ilegible. - Ma. Teresa Tejerina R. - Actuaría Abogada. - Juzgado Instructor Sro. en lo Civil. - Cochabamba-Bolivia. - fdo: Ilegible. - Ma. Teresa Tejerina R. - Actuaría Abogada. - Juzgado

Cochabamba; 04 de junio de 2003

Dr. *[Signature]*
 Dr. *[Signature]*
 Montaña del Granado



ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE APLICACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR

Celebrado por:

El Tribunal de Sentencia Nº 4,
Presidente del Tribunal de Sentencia Nº 4: **Dra. Lucy Orellana Soría**
Juez Técnico Tribunal de Sentencia No. 4: **Dr. Henry Maida García**
Juez Técnico Tribunal de Sentencia Nº4: **Dra. Mirtha Montaño T.**
Sala de Audiencias Nº 2, Tribunal Departamental de Justicia, de Cochabamba.

Dentro la acción seguida por:

Representante del Ministerio Público: **Dr. Weimar Barea.**

Seguido contra:

JOEL VALVERDE CHAVEZ

Hora de Inicio: 15:30

Hora de Finalización: 16: 30

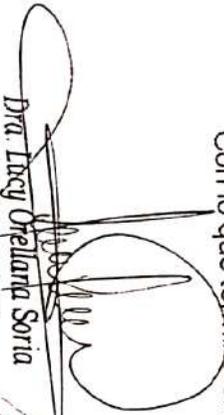
Verificada la presencia de las partes, se informó por Secretaría el motivo de la audiencia, la presencia del representante del Ministerio Público Dr. Barea, el imputado y sus abogados defensores.

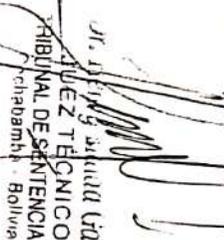
Con el uso de la palabra el abogado defensor del imputado Joel Valverde Chávez solicita cesación a la detención y preventiva indicando que la documentación que acompaña desvirtúan los riegos procesales que determinaron su detención, amparando su solicitud en el Art. 239 num.1) pide se le conceda la cesación a la detención preventiva y sea sustituida por los incs.2, 3, y 6 del Art. 240 del Código de Procedimiento Penal.

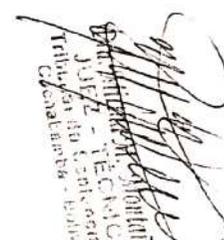
Corrido en traslado a la autoridad fiscal refiere: Que la documentación acompañado por la defensa, es insuficiente y contradictoria y solicita se rechace la cesación a la detención preventiva.

Emitiendo la Presidente del Tribunal la resolución adjunta **RECHAZANDO** la solicitud de cesación a la detención preventiva formulada por la defensa de Joel Valverde Chávez, quedando notificadas las partes presentes en audiencia por su pronunciamiento en forma oral recordando a las partes que tienen el plazo de 72 de horas para recurrir de apelación.

Con lo que termino el acto de lo que doy fe.


Dra. Lucy Orellana Soría
PRESIDENTE
Tribuna. de Sentencia Nº 4
Cochabamba - Bolivia


Dr. Henry Maida García
JUEZ TÉCNICO
TRIBUNAL DE SENTENCIA Nº 4
Cochabamba - Bolivia


Dra. Mirtha Montaño T.
JUEZ TÉCNICO Nº 4
Tribuna de Sentencia Nº 4
Cochabamba - Bolivia


Dra. Mirta Maza Vayo
SECRETARÍA APLICADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA Nº 4
Cochabamba - Bolivia

MINISTERIO PUBLICO

C/

JOEL VALVERDE CHAVEZ

VISTOS: La solicitud de cesación a la detención preventiva formulada por el imputado Joel Valverde Chávez la exposición de las partes, la prueba literal acompañada y los antecedentes del caso,

CONSIDERANDO I.- Mediante memorial de fecha 25 de febrero del 2015 el imputado Joel Valverde Chaves solicita cesación a la detención y preventiva, en audiencia través de su abogado indica que la documentación que acompaña desvirtúan los riegos procesales que determinaron su detención, amparando su solicitud en el Art. 239 num.1) pide se le conceda la cesación a la detención preventiva y sea sustituida por los incs.2, 3, y 6 del Art. 240 del Código de Procedimiento Penal.

Corrido en traslado a la autoridad fiscal refiere: Que la documentación acompañado por la defensa, es insuficiente y contradictoria y solicita se rechace la cesación a la detención preventiva.

CONSIDERANDO II.- De la revisión de antecedentes se puede advertir que mediante auto de fecha 21 de agosto de 2012, la autoridad jurisdiccional de Juzgado de Instrucción Penal No 3 determino la detención preventiva del imputado Joel Valverde Chávez por el delito de Tráfico de sustancias controladas previsto y sancionado por el Art. 48 con relación al inc. m) del Art. art. 33 de la Ley 1008 por concurrir lo establecido en el Art. 233 inc.1, 2, Art. 234 inc. 1, 2, 8, y 10 y Art. 235 inc.1 y 2 de la Ley Penal Adjetiva.

CONSIDERANDO III: Que en base s los fundamentos expuestos tanto por la defensa como por el Ministerio Publico corresponde a este tribunal a los efectos de resolver el petitorio de cesación remitirse a los alcances del art. 239 inc.1 del C.P.P. el cual establece: **“La detención preventiva cesará: 1. Cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no concurren los motivos que la fundaron o tornen conveniente que sea sustituida por otra medida”**.

Asimismo se debe tomar en cuenta los precedentes contenidos en las SSCC 0227/2004-R, 0320/2004-R, 0719/2004-R,1037/2004-R, entre otras, que para resolver una solicitud de cesación de la detención preventiva amparada en la previsión del Art. 239.1 del CPP, ésta debe ser el resultado del análisis ponderado de dos elementos: **cuáles fueron los motivos que determinaron la imposición de la detención preventiva y cuáles los nuevos elementos de convicción que aportó el imputado para demostrar que ya no concurren los motivos que la determinaron o en su caso demuestran la conveniencia de que la medida sea sustituida por otra.**

De una interpretación gramatical y lógica de dicha norma procesal penal, surge para que en el Juzgador la obligación ineludible de, contrastar las razones que motivaron la orden de detención preventiva del Imputado, con los nuevos elementos de juicio que éstos

acompañan para viabilizar su solicitud de Cesación de Detención Preventiva; o en su caso mantenerse la extrema ratio de Detención Preventiva.

En ese sentido este tribunal pasa a valorar la prueba acompañada como también las exposiciones de las partes en audiencia.

con referencia al trabajo Acompaña un contrato de trabajo a futuro suscrito entre René Miguel Antezana Sosa como empleador y Joel Valverde Chávez como empleado, documento privado de contrato de trabajo con reconocimiento de firmas ante Notario de Primera Clase No.47, certificado de registro de modificación de FUNDEMPRESA y un NIT en fotocopia simple. la documentación presentada en esta audiencia no es suficiente mas al contrario es contradictorio, porque en la imputación como en la acusación fiscal se tiene se tiene como datos que el imputado tiene como actividad y ocupación de chofer, y el documento privado de contrato de trabajo a futuro que presenta en esta audiencia en la cláusula tercera indica que trabajara desempeñando funciones de ayudante de carpintería, siendo estos datos totalmente contradictorios a la actividad a que se dedica, además que tampoco acompaña una certificación que acredite que el desarrolla esa actividad de carpintero, por lo tanto **no se tiene acreditado el presupuesto trabajo**

Con referencia a Familia se acompañada los certificados de matrimonio y nacimiento de la Sra. Benedicta Chávez Rico con Fermín Valverde Quinteros, certificado de nacimiento de Joel Valverde Chávez, documentos públicos que por lo analizado y valorado en la amplitud del Art. 171 y 173, el elemento familia **se tiene por acreditado.**

Con referencia a domicilio con referencia al presupuesto domicilio, acompaña la verificación domiciliaria emitido por el director de la Fuerza Especial de Lucha contra el Crimen FELCC, en la que refiere que JOEL VALVERDE CHAVEZ, **estableció su domicilio en la Avenida Batallón Colorados y Caracas No. 1806, Zona Norte Cala Cala de esta ciudad** su respectivo formulario de verificación domiciliaria realizada por el Sgto. 2do. Alberto Aquize Argote, fotocopias simples cedula de identidad de los testigos de la verificación domiciliaria del Sr. Edwin Eduardo Sandoval Rocha y la Sra. Bertha Delgadillo Vda. de Valverde, certificación de la OTB "VERBO DIVINO" firmada por el Dr. Jaime Gonzales en cuyo tenor refiere que el imputado es vecino de la OTB, que vive en la calle Batallón Colorados No. 1806, certificación en simple fotocopia, no acompaña documento alguno que acredite que Jaime Gonzales funge como presidente de la OTB, una declaración jurada voluntaria de la Sra. María Concepción Valverde de Martínez en la que indica ser casada, secretaria ejecutiva, con domicilio en la Avenida segunda S/N- Urbanización Magnolias III, Zona Sarco de Cochabamba, sin embargo también manifiesta que es propietaria de un inmueble ubicado en Sarco de esta ciudad ubicado en la calle Batallón Colorados, datos de ubicación de inmueble contradictorio, acompañando un testimonio 285/1985 extendido ante Notario de de Primera Clase con dos fecha de fecha 15 de agosto de 1980 y 04 de junio de 2003,

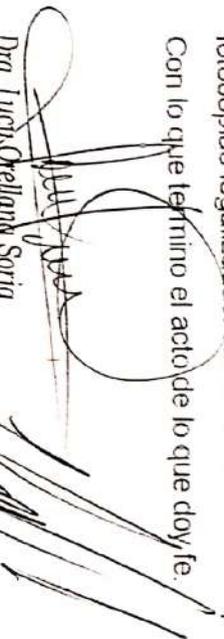
escritura pública de transferencia de un lote de terreno ubicado en la zona Sarco de esta ciudad otorgado por Francisco Velarde morales en favor de María Concepción Valverde de Quinteros quien sería la propietaria de un lote terreno y no de un inmueble habitable, se puede advertir que la documentación acompañada es contradictorio por lo que **no se tiene acreditado domicilio.**

Al no haber acreditado el presupuesto arraigador de domicilio y trabajo persiste el peligro de fuga establecido en el art. 234 Inc.1 consecuentemente al no tener una actividad lícita y un domicilio conocido el imputado, tiene facilidades de abandonar el país o permanecer oculto, mas aun cuando la propia defensa indica que se encuentra detenido por un otro caso, demás que la defensa técnica no ha acompañado ningún documento que desvirtue este presupuesto establecido en el inc.2 del referido artículo, con referencia al inc 8 y 10 la defensa técnica no acompaña ningún elemento que enerve estos incisos, siendo que la carga de la prueba se invierte cuando se solicita cesación a la detención, es la defensa quien tiene que acompañar la documentación para desvirtuar los incisos que le impusieron cuando determinaría su detención preventiva, con referencia al Art. 235 en su Inc. 2 y 5 tampoco acompaña documentación alguna que desvirtúe este presupuesto simplemente se limita a manifestar que ya no existe riesgo procesal porque se encuentra detenido, olvidando que estando detenido fue sindicado de la comisión del delito de tráfico de sustancias controladas, no siendo suficiente la simple manifestación para enervar estos incisos. Respecto al riesgo procesal de obstaculización la Sentencia constitucional No. 301/2011 del tribunal Constitucional ha dejado sentada que la obstaculización persiste hasta la ejecutoria de sentencia.

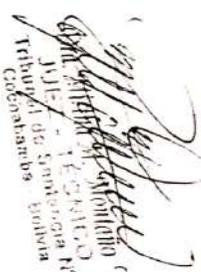
POR TANTO No habiéndose acreditado y desvirtuado los presupuestos que determinaron la detención preventiva mediante auto de fecha 21 de agosto de 2012, estando **latente los Art. 233 inc.1 y 2, Art. 234 inc. 1, 2, 8, y 10, y Art. 235 inc. 1 y 2** por lo que se **RECHAZA** la cesación a la detención preventiva incoada por el imputado Joel Valverde Chávez, quedando notificadas las partes con la presente resolución, la misma que es susceptible de apelación en el término de 72 horas conforme establece el Art. 251 del Código de Procedimiento Penal

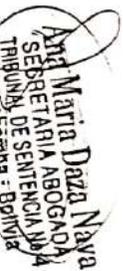
Siendo que el abogado defensor solicito el desglose de la documentación se dispone se proceda al desglose de los documentos originales, debiendo quedar en su lugar fotocopias legalizadas. **REGISTRESE.-** Notifique funcionario

Con lo que termino el acto de lo que doy fe.


Dra. Lucy Orellana Sorria
PRESIDENTE
Tribuna de Sentencia N° 4
Cochabamba - Bolivia


Jefe de Tribunal de Sentencia N° 4
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba - Bolivia


Jefe de Tribunal de Sentencia N° 4
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba - Bolivia

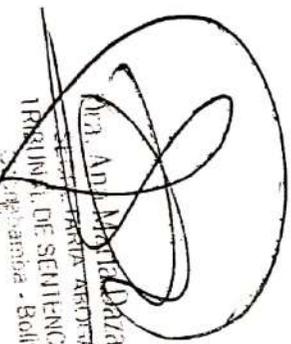

Abogada María Daza Nava
SECRETARIA ABOGADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba - Bolivia

VACACION JUDICIAL

Del 06-12-2016
al 02-01-2017

VACACION JUDICIAL

Del 08-07-2018
al 02-02-2018


Dra. ADRIANA OLIVERA NAVA
FARMACIA APROBADA
TRIBUNAL DE SENTENCIA No. 4
Cordoba - Bolivia



TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Tribunal Departamental de Justicia
Cochabamba - Bolivia



Cochabamba, 05 de enero de 2018

Señores:

JUECES TÉCNICOS DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA N°5

Presente.-

Ref.: REMISIÓN DE CUADERNILLO CAUTELAR

De nuestra mayor consideración:

En cumplimiento al Circular N° 07/2017 (Vacación Judicial Anual), se remite en Fs. 1 cuerpo principal a fs.60, el Cuadernillo de la causa signada con el Numero de NUREJ 201228508, del proceso penal seguido por el Ministerio Publico contra JOEL VALVERDE CHAVEZ, por la presunta comisión del delito de TRAFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, al Tribunal de Sentencia N°5 de la capital.

Con este motivo reciban ustedes las consideraciones más distinguidas.

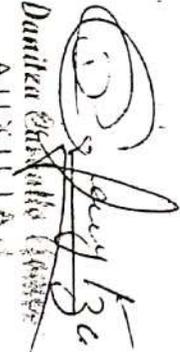
Atentamente

Dra. Ana María Pardo Nova
SECRETARIA EJECUTIVA
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 4
Cochabamba - Bolivia

NOTA

Presente... *Rocío* *Isabel* *M.*
..... *CLM* *11:00*
Fecha... *08 - 01 - 2018* *11:00*
Punto Literal..... *100* *Doy Vº =*


Socio Quilista Alvarado
A SU SEÑAL
Tribunal de Sentencia N° 4
Cochabamba


Daniel
AUXILIAR
TRIBUNAL DE SENTENCIA N° 5
Cochabamba - Bolivia

- Sasanta y dos -

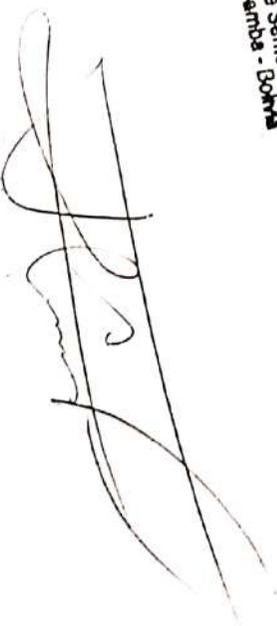
62:

TRIBUNAL DE SENTENCIA N°5 DE LA CAPITAL
MINISTERIO PÚBLICO
C/
Joel Valverde Chávez
NUREJ: 201228508

Cochabamba, 09 de octubre de 2018

A merito de la vacación judicial al que se acogió el Tribunal de Sentencia N° 4 de la Capital y la suplencia del Tribunal de Sentencia N° 5 de la Capital, se tiene presente la remisión de antecedentes y sea de conocimiento de las partes. Notifiqué funcionario.


Sara G. Montes Coca
JEZ TECNICO
Tribunal de Sentencia N° 5
Cochabamba - Bolivia



ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Número: *201228508-1*

reponde al proceso seguido por: MINISTERIO PUBLICO C/ CHAVEZ *JOEL VALLVERDE

ificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 5.

ificación generada por: ISIS KAREN CASTILLO VELA

reguese a: MINISTERIO PUBLICO

cción: FISCLAIA DE SS. CC. (FISCAL DR. JAIME ARANCIBIA GUZMAN)

DOCUMENTO

DE FECHA
09-01-2018

creto

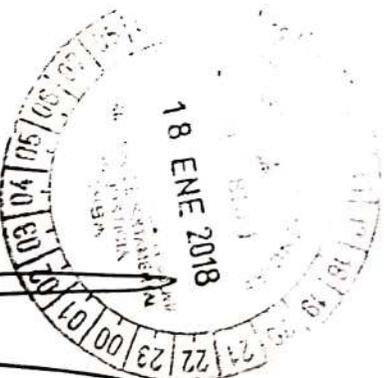
Cercado a hrs 16:30 del día 19 **ENE 2018** de años

atífique a: MINISTERIO PUBLICO

on decreto de 09-01-2018

ando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado Sus Opiceras

presencia de testigo quien firma en constancia.



Barrio Barneuste Nina
 OFICIAL DE DILIGENCIA A. DE LA
 CENTRAL DE NOTIF. AC. RES.
 Cochabamba - Bolivia

17-01-2018

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Número: *201228508-2*

reponde al proceso seguido por: MINISTERIO PUBLICO C/ CHAVEZ *JOEL VALVERDE

licación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 5.

licación generada por: ISIS KAREN CASTILLO VELA

eguese a: *JOEL VALVERDE CHAVEZ

ción: C/SUCRE NO. 527 ESQ. SAN MARTIN Y LANZA PRIMER PATIO PLANTIA ALTA OF. 16 (ABOG. ARTURO ALCOBA DURAN
ASTRO)

DOCUMENTO

DE FECHA

09-01-2018

reito

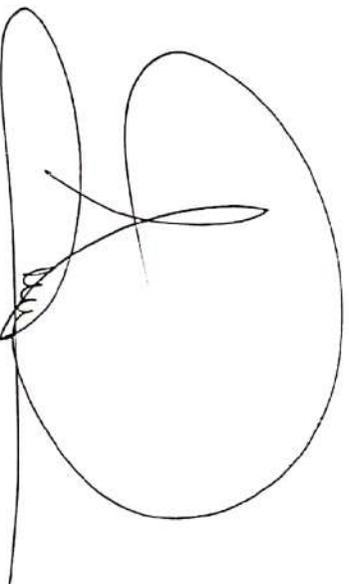
Cercado a hrs. 9:50 del día 19 y ENE 2018 de años

ifique a: *JOEL VALVERDE CHAVEZ

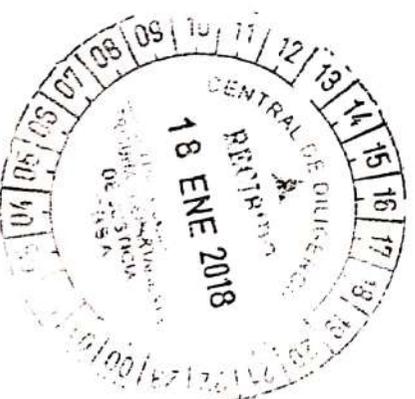
n decreto de 09-01-2018

ando copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado Abg. Alvaro C. Suarez N.º 522 P. AHA. of 16

presencia de testigo quien firma en constancia.



Jorge A. Tito Choque
 OFICIAL DE DILIGENCIAS
 GENERAL DE NOTIFICACIONES
 Cochabamba - Bolivia



ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Dptal. de Justicia Cochabamba



Notificación Procesal

Numero: *201228508-3*

Inteprende al proceso seguido por: MINISTERIO PUBLICO C/ CHAVEZ *JOEL VALVERDE

Notificación emitida en: TRIBUNAL DE SENTENCIA 5.

Notificación generada por: ISIS KAREN CASTILLO VELA

Regrese a: JOEL VALVERDE CHAVEZ

Identificación: C/ECUADOR NO. 594 ESQ. RAFAEL URQUIDI (ABOG. RAUL I. FERNANDEZ FERNANDEZ)

DOCUMENTO

DE FECHA
09-01-2018

Secreto

Cercado a hrs 09:00 del día 19/03/2018 de años

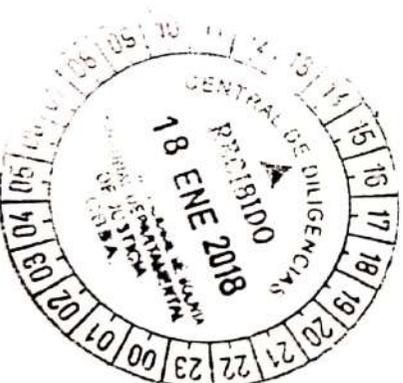
Notificado a: JOEL VALVERDE CHAVEZ

Con decreto de 09-01-2018

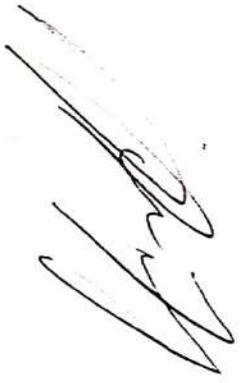
Haciendo copia de ley en su domicilio procesal señalado, oficina del abogado
DR. FERNANDEZ, C/ ECUADOR NO 594 ESQ. RAFAEL URQUIDI.

En presencia de testigo quien firma en constancia

TESTIGO
RAFAEL URQUIDI
ABOGADO



NOTA
Paritiza Cor Brailo
2024
10
Presento..... C-02-02-2018
Fecha Limpia.....
Dof Pe



GOB. GUATEMALA
MINISTERIO DE SALUD
Y PROTECCIÓN SOCIAL
C. 20140001-0000